

Tomás Moro: un abogado para todas las horas

Hernán Corral Talciani

Profesor de Derecho Civil y Decano

Facultad de Derecho

Universidad de los Andes

(Trabajo publicado en AA.VV., *Jorge Iván Hübner Gallo. Estudios en su homenaje*, Universidad del Desarrollo, Facultad de Derecho, Santiago, 2007, pp. 99-159).

“No existe, tal vez, fuera del sacerdocio, apostolado más noble que el del hombre de Derecho. Su misión fundamental es la de contribuir denodadamente, en todos los campos de su actividad, al imperio de la justicia y del bien” (Jorge Iván Hübner Gallo).

I. Tomás Moro: el hombre, el humanista y el santo

Tomás Moro, sin duda, fue un hombre extraordinario y universalmente admirado por muchas razones. La Iglesia Católica lo elevó a los altares como Mártir de la Fe y como cristiano de virtudes heroicas. Los no creyentes, por su parte, valoran su integridad moral, su coherencia y valentía en la defensa de sus convicciones y la renovación de los estudios clásicos y el cultivo de un sano humanismo, amén de sus condiciones artísticas y literarias.

Poco se ha dicho, sin embargo, sobre una de las facetas más importantes de este hombre y santo, y que lo distinguió del resto de los humanistas y probablemente le llevó a tener que enfrentarse al Rey a quien había servido fielmente durante años y subir al cadalso. Nos referimos a su dedicación profesional al Derecho en general y a la abogacía en particular. En este escrito, deseamos destacar esta dimensión de su personalidad y de su vida, que probablemente por el brillo de las grandes condiciones y talentos de este hombre “para todas las horas”, como lo definió su amigo Erasmo, no ha sido quizás suficientemente tratada y que, pensamos, puede servir para comprender mejor la notabilidad de su existencia y para obtener también ejemplos que sirvan a todos quienes se dedican profesionalmente al estudio o ejercicio del arte de lo justo y de lo bueno, que es el Derecho.

Tomás Moro nació, en pleno Renacimiento, el 7 de febrero de 1478 como hijo de una familia de buena situación del Londres de la época. Su padre, John More, que ejercería influencia decisiva en toda su vida, era un prestigiado abogado del foro inglés, con tierras obtenidas por herencia y con buenos contactos con los mercaderes y gremios del comercio de la ciudad. La madre de Tomás fue la primera de las cuatro mujeres a las que desposaría

su padre: Agnes Grauger. El matrimonio se celebró el 24 de abril de 1474. La madre murió joven, probablemente con motivo de una epidemia de peste que azotó Londres en 1485. Los autores piensan que fue ella la que dio a John los seis hijos que llegó a tener (el segundo de los cuales fue Tomás). A los siete años, como era usual en ese tiempo, comenzó sus estudios básicos en el colegio de San Antonio de Threadneedle Street, que era una escuela que, aunque gratuita, estaba considerada como la mejor de las cuatro o cinco *grammar schools* de la ciudad. En ella aprendería Tomás el latín, la lengua que cultivaría con los estudios clásicos. Cinco años permanecería Moro en este, su primer colegio, para luego, a los 12 pasar a un pupillage en la casa del Arzobispo de Canterbury y Lord Canciller de Inglaterra, John Morton. Era una forma usual de instrucción social la de que jóvenes de familias influyentes e incluso de nobles sirvieran como pajes en la casa de un gran personaje. Debe notarse que Morton, entonces la persona con más poder en el reino después de Enrique VII, era sacerdote, pero también abogado. Viendo Morton los talentos del joven Moro, lo inscribió en uno de los *College* de Oxford (probablemente *Carterbury College*), y así Tomás comenzó sus estudios universitarios en el año 1492, a los 14 años de edad. En 1492 y 1493 cursó el clásico *trivium*: gramática, retórica y lógica, pero luego abandonaría estos estudios para pasar a las instituciones que enseñaban el Derecho y la abogacía (las *Inns of Courts*), a las que dedicaría los siguientes seis o siete años de su vida.

Recibido ya de abogado, a los 26 años se casó con una jovencita diez años menor llamada Jane Colt, hija de un hacendado. Poco se sabe de ella, salvo que murió joven a los 22 años, no sin antes darle sus cuatro hijos (Margaret, Elizabeth, Cecily y John). Con su sentido práctico, y teniendo una familia extensa que cuidar, Moro volvió a contraer nupcias muy rápidamente en el otoño de 1511 con una viuda: Alice Middelton, que le aventajaba en 8 años de edad (Moro había cumplido los 33 años) y tenía una hija de su anterior matrimonio (Alice), que fue acogida en la familia con especial cariño por parte de su padrastro. La familia se completaría con el acogimiento pocos meses después de Anne Cresacre cuya tutela asumió Tomás Moro y que terminaría casándose con su hijo John. Otra niña de nombre Margaret (Gigs) sería también adoptada por Moro. En 1524, la extensa familia se traslada a la amplia casa de *Chelsea*.

Moro siempre fue un católico sincero, y lograba compatibilizar sus ingentes labores profesionales, su dedicación amorosa a la familia, con una intensa vida de piedad y devoción, la cual llevaba con espléndida naturalidad y sin afectación alguna. Se retiraba a la cama a las 9 de la noche, y se despertaba a las 2 de la madrugada para rezar y trabajar hasta las 7. A esa hora solía asistir diariamente a la Misa. Comía sobriamente, y se permitía una breve siesta después de almuerzo. Por la noche, dirigía las oraciones en su casa, incluyendo el rezo de los salmos y las letanías de los santos. Los viernes y los días previstos por la Iglesia ayunaba. No desdeñaba la mortificación corporal. Sólo después de su muerte vino a saberse que debajo de sus ropas de caballero usaba una camiseta áspera (*hair shirt*), que no se quitó sino hasta el final de su vida para entregársela a su hija Margaret (quien se encargaba de lavársela en secreto) antes de la ejecución. Solía también practicar la penitencia con azotes golpeándose la espalda con cuerdas con nudos. Nada de esto, sin embargo, se traslucía hacia fuera, pues para todos era afable, alegre e incluso amigo de chanzas y bromas.

Moro fue ganando fama tanto en sus labores profesionales de abogado como de sabio representante del nuevo movimiento humanista. Su obra más famosa es *Utopía*

compuesta como contrapartida al *Elogio de la Locura* que Erasmo había escrito en casa de Moro, haciendo un juego de palabras con su nombre (*Moriae Encomium*). Sus habilidades de abogado lo llevaron al servicio público, como diplomático, como encargado de administrar justicia en la ciudad de Londres, como parlamentario, y miembro del Consejo del Rey, hasta llegar al más alto cargo del reino como Lord Canciller de Inglaterra. Fue el primer laico en ocupar este alto puesto. Las circunstancias políticas comenzaron a serle adversas por su fidelidad a la Iglesia Católica, sin perjuicio de las críticas y deseos de legítima renovación que animaba a los humanistas ingleses. El deseo de Enrique VIII de disolver su matrimonio con Catalina y desposar a Ana Bolena, sería el inesperado “accidente” que desviaría al reino de Inglaterra de la unión con Roma, para terminar dentro de la órbita del movimiento de la Reforma iniciado por Lutero¹. Sería la hora de las convicciones. Moro, sin incurrir en temeridad o precipitación, renunció a su cargo y pretendió retirarse de la política para dedicarse a la familia y a su devoción. Pero su silencio era demasiado elocuente para un Reino que veía en el gran abogado y juez la representación de la rectitud y la integridad moral. Compelido a jurar las leyes que legitimaban el nuevo matrimonio del Rey y su nueva calidad de jefe supremo de la Iglesia inglesa, se negó a hacerlo invocando que su conciencia no le permitía tal proceder. Sería juzgado y condenado por traición y ejecutado por decapitación el 6 de julio de 1535.

Su muerte fue lamentada en toda Europa, y prontamente se haría justicia a su memoria incluso en Inglaterra. La Iglesia Católica lo elevaría a los altares por su vida heroica de laico cristiano y por su martirio. Fue beatificado por León XIII en 1886 y canonizado por Pío XI, el 9 de mayo de 1935. Para el jubileo del año 2000, el Papa Juan Pablo II lo nombró patrono de los políticos y gobernantes (31 de octubre de 2000).

Se le ha considerado también patrono y modelo de los abogados. A veces, la genialidad de Moro como literato, como estadista y gobernante, su trágica lucha contra el poder, ha relegado a un segundo lugar la profesión a la cual dedicó toda su vida, aunque ejerciéndola de distintos modos. Es el Derecho, la abogacía, la que marca profesionalmente a este hombre que, siendo laico, se entregó con energía a las tareas del mundo. ¿Puede decirle algo al abogado de hoy el testimonio de este hombre que vivió en la Inglaterra de hace más de quinientos años? Pensamos que sí, y mucho. Adelantemos que la mayor lección que podemos sacar de Moro es la coherencia e integridad entre la vida personal y profesional. No hay en Moro, como no debe haberla en ningún abogado, una doble personalidad: el hombre con sus valores y su ética, por una parte, y por otra, el abogado, con sus estrategias y sus tretas. Como bien lo ha visto la Decana de la *School of Law* de la *Catholic University of America Columbus*, Veryl Victoria Miles, Moro “no compartimentalizó su vida en orden a justificar o calificar algún decaimiento en su convicciones de fe o moral, ya sea como abogado, como servidor de la corona, como

¹ El calificativo de “accidente” para este proceso es usado intencionalmente por Belloc, Hilaire, *Así ocurrió la reforma*, trad. María Teresa Villamil, Ediciones Thau, Buenos Aires, 1984, p. 77, para denotar que la destrucción de la fe que había creado a Inglaterra fue un hecho no deseado por sus protagonistas, no comprendido por quienes lo soportaron, no calculado, sino ocurrido como la consecuencia de causas relativamente pequeñas y totalmente incongruentes.

marido o como padre”²; por el contrario, su “entera vida es un ejemplo de personal y profesional conciencia, integridad y excelencia”³.

II. Abogado: ¿por vocación o imposición?

Desde antiguo se ha buscado la razón por la que Moro abandonó los estudios en Oxford sin conseguir ninguna licenciatura y pasó a las instituciones que preparaban para la profesión de jurista y abogado del reino (las *Inns of Court*). Esta decisión sorprendió incluso hasta a sus amigos contemporáneos que siguieron la ruta que se esperaba para el Moro como estudioso renovador de los estudios clásicos y que pasarían a la historia como los humanistas ingleses. La mayoría de ellos buscaron proseguir sus estudios filosóficos y de lenguas clásicas en el extranjero. Así Thomas Linacre y Cuthbert Tunstall viajaron a Padua, William Grocyn se afincó en Florencia. Italia era vista como el corazón del movimiento renovador del cristianismo y de la nueva filosofía. Moro, en cambio, volvió a la casa de su padre en la calle de la leche (*Milk Street*) y se incorporó al *New Inn* para iniciar sus estudios de Derecho.

Los humanistas no podían entender que esta profesión atrajese el espíritu de Moro, y concibieron la idea de que éste había sido forzado por su padre a adoptar este camino prosaico y pedestre. Gran parte de sus biógrafos posteriores se han hecho eco de este planteamiento y, olvidando lo que fue la dedicación de toda una vida para Moro, sostienen que Tomás no apreciaba la profesión jurídica y que fue por imposición de la voluntad de un padre autoritario que debió abandonar Oxford y se matricularse en las Inns⁴. Esta opinión tiene su origen en los dichos de su gran amigo Erasmo de Rotterdam, quien dejó escrito que John Moro habría amenazado a su hijo Tomás con privarlo de la herencia paterna si no estudiaba leyes⁵. Esta aseveración de Erasmo no aparece confirmada por ningún escrito del

² Miles, Veryl Victoria, “*A legal career for all seasons: remembering St. Thomas More’s vocation*”, en *Notre Dame Journal of Law, Ethics and Public Policy*, vol. 20, 2006, p. 422.

³ Miles, V., ob. cit., p. 423.

⁴ Así, Bouyer, Louis, *Tomás Moro. Humanista y mártir*, trad. Abundio Rodríguez, Madrid, 1986, p. 23; Vázquez de Prada, Andrés, *Sir Tomás Moro. Lord Canciller de Inglaterra*, Rialp, 6ª edic., Madrid, 1999, p. 50; Saénz Quesada de Saénz, Lucrecia, *Sir Thomas More. Humanista y mártir*, Corporación de abogados católicos, Buenos Aires, 1984, p. 32; Castillo Martínez, Paloma, *Tomás Moro. Retorno a Utopía*, San Pablo, Madrid, 2006, p. 17; Troya, Francisco, *Sir Tomás Moro, Canciller de Inglaterra*, Magisterio Casals, Barcelona, 2003, p. 18; Fernández Biggs, Braulio, *Santo Tomás Moro, Lord Canciller de Inglaterra*, Editorial Universitaria, Santiago, 1990, p. 21.

⁵ Erasmo de Rotterdam, Carta a Ulrico von Hutten, Antwerp, 23 de julio de 1519, en *Un hombre para todas las horas. La correspondencia de Tomás Moro (1499-1534)*, trad. Álvaro de Silva, Rialp, Madrid, 1998, p. 147: “Así que no sorprende que siendo Moro muchacho su mismo temperamento le apartara del derecho, pues estaba hecho para cosas mejores...”; “De muchacho se entregó por su cuenta al estudio de la literatura y filosofía griega, con tan escaso apoyo por parte de su padre (un hombre sensato y de excelente carácter) que no pudo contar con ayuda de fuera y fue casi tratado como un desheredado porque se suponía que desertaba la profesión paterna; su padre es un especialista en derecho anglosajón”.

mismo Moro, quien siempre guardó no sólo reverencia, sino afectuoso cariño para con su padre, a quien admiraba profundamente⁶.

No concuerda tampoco con el hecho de que Moro no sólo obtuviera el título de abogado sino que siguiera ejerciendo la profesión en sus más diversas facetas durante toda su vida, combinándola con su dedicación a los estudios filosóficos y literarios propios del humanista⁷. La conjetura de Erasmo no revela más que la incomprensión que los humanistas en general tuvieron respecto a la ocupación que Moro desarrollaba en los negocios del mundo.

Más que una imposición, la decisión de Moro de ser abogado parece inspirada por una elección propiamente vocacional, al parecer alentada también por el mismo Cardenal Morton que también era abogado⁸. Como sostiene uno de sus más modernos biógrafos, Peter Ackroyd, la profesión de abogado, que bien conocía por el ejemplo de su padre, se acomodaba muy bien a los talentos y al mismo temperamento del joven Tomás⁹. Tenía condiciones para la actuación, era un excelente orador, manejaba los recursos de la retórica y la argumentación, pudiendo mirar un problema desde distintos puntos de vista y sin cazarse desde un comienzo con una sola solución, era además amante de la ley y del orden y de una severa pero compasiva justicia.

No puede ignorarse, sin embargo, que el consejo de su padre o el solo deseo de seguir la tradición familiar puede haber influido, como sucede en el día de hoy. Pensemos que Moro en ese momento no era más que adolescente. Su padre era un abogado con una buena posición en la sociedad londinense, y la perspectiva de seguirlo en esta dedicación no era para nada desdolorosa, más bien todo lo contrario para alguien que más bien pertenecía a la alta clase media y no tenía título nobiliarios que le aseguraran el futuro. Tomás Moro siempre fue un hombre con un gran sentido práctico y no es raro que tuviera en cuenta que por medio de esta profesión, que tanto se ajustaba a sus propios gustos y virtudes, podía hacer una buena carrera y aspirar a servir al reino mediante el acceso a cargos de servicio

⁶ En su epitafio Tomás Moro describe a su padre como “*homo civiles, suavis, innocens, mitis, misericors, aequus et integer*” (hombre cortés, afable, inofensivo, pacífico, compasivo, justo e íntegro).

⁷ Berglar, Peter, *La hora de Tomás Moro. Solo frente al poder*, trad. Enrique Banús, Palabra, Madrid, 1993, pp. 35-36, se opone a la interpretación tradicional de que Moro fue forzado a abrazar y cultivar el derecho, lo que se oponía a su vocación de humanista: “El hecho de que Tomás amara los redescubiertos tesoros clásicos de la cultura, el que frecuentemente tuviese que encontrar tiempo para ocuparse intensamente de ellos –robándoselo no pocas veces al sueño –, el que a veces se lamentara de no estar tan libre para la ciencia como sus doctos amigos: todo esto no está reñido con la entrega a su profesión. Fue precisamente el honrado abogado y el justo juez la persona conocida y respetada por todos, cuyo recuerdo siguió vivo en la memoria de sus compatriotas aún decenios después de su muerte”.

⁸ La primera biografía escrita de Tomás Moro por su yerno William Roper, no señala nada sobre la supuesta imposición del padre. Más bien atribuye la elección al Cardenal Morton: “Para que avanzara todavía mejor en su formación, [Morton] le puso en Oxford, y una vez suficientemente instruido tanto en griego como en latín, le puso en una academia de abogados de la Cancillería llamada ‘New Inn’, para que se dedicara al estudio de las leyes del reino” (Roper, William, *La vida de Sir Tomás Moro [=The life of Sir Thomas Moore, Knight–1557]*, edición preparada por Álvaro de Silva, Eunsá, 2ª edic., Navarra, 2001, p. 7).

⁹ Ackroyd, Peter, *Tomás Moro [= The life of Thomas More]*, trad. Angels Gimeno-Balonwu, Edhasa, reimp. de la 1ª edic., España, 2004, p. 86.

público¹⁰. No fueron, por lo demás, los únicos profesionales del derecho en la familia: dos de sus hermanas, la pequeña y la mayor, se casaron también con abogados. Uno de ellos (el casado con Elizabeth), John Rastell formaría parte del grupo de los intelectuales londinenses preocupados por la renovación de los estudios clásicos; su hijo William, también abogado y juez, sería el primer editor de las obras completas de su insigne tío. A otro abogado, William Roper, le entregaría la mano de su más querida hija: Margaret. Casi al final de su vida, se muestra más orgulloso de haber abrazado el camino de las leyes que de sus aportes como literato; en el epitafio que redacta en 1532 se puede leer que “en cierta medida se ocupó de asuntos literarios”, mientras que señala que el Rey lo llamó a su Corte “tras pasar varios años de su juventud trabajando como abogado defensor ante tribunales, tras haber sido primero juez y luego sub-sheriff en su ciudad natal”¹¹.

La incompreensión de algunos humanistas sobre la vocación jurídica de Moro puede deberse también a la extrañeza de que éste, siendo como era una persona de tanta fe y piedad religiosa, no abrazara el estado religioso o clerical. Varios de los humanistas pensaban que la dedicación al estudio y difusión de las letras y las artes del nuevo renacimiento estaba conectada con la vida eclesiástica. El mismo Erasmo era sacerdote (se ordenó en 1492), y lo mismo sucedía con John Colet (quien llegó a ser el deán de San Pablo). Su yerno y primer biógrafo William Roper, cuenta que Moro se entregó a la devoción y la plegaria viviendo, por cuatro años, como huésped sin votos en el monasterio de los cartujos de Londres¹². Esto sucedía mientras estudiaba derecho en el *Lincoln's Inn*, sólo que en vez de permanecer como residente en el colegio jurídico, Moro habría alojado en la Cartuja (ambos locales estaban a no más de cinco minutos a caballo)¹³. De nuevo será Erasmo el que configure la idea de un Moro como un abogado que abrazó el Derecho por no sentirse capaz de entregarse al sacerdocio o a la vida religiosa. En su carta a von Hutten cuenta que esta estadía de Tomás en el Monasterio de la Cartuja tenía por razón probar su capacidad para entregarse al estado religioso, pero que habría renunciado a ello al constatar la fuerza de sus impulsos sexuales y preferir ser un laico casado que un sacerdote lascivo¹⁴.

Pero la observación revela más bien el prejuicio de Erasmo, muy compartido en su época, de que la plenitud de la perfección cristiana se da en el sacerdocio o en el monacato

¹⁰ Señala Ackroyd, P., ob. cit., p. 85, que “Moro no había avanzado hasta los últimos estadios de una educación en Oxford, precisamente porque ello parecía no ofrecer ventaja alguna en los asuntos mundanos. Entrar en el campo del derecho, no obstante, le despachaba hacia una carrera práctica en el mundo del Estado. Solamente dentro de esta esfera podría hacer uso adecuado de las lecciones en retórica y dialéctica que ya había aprendido. También había otras ventajas inmediatas derivadas de su admisión en New Inn. Los hijos de otros nobles y caballeros también se educaban allí; por lo que el joven Moro estaba ya en compañía de quienes acabarían administrando los asuntos del rey y de la nación”.

¹¹ La versión de epitafio la obtenemos de Berglar, P., ob. cit., pp. 415-416. Un poco diversa es la que trae Vásquez de Prada, A., ob. cit., p. 386.

¹² Roper, W., ob. cit., p. 8.

¹³ Otros biógrafos aclaran que es más probable que Moro frecuentara el Monasterio pero no alojara en él, sino en *Lincoln's Inn* donde estudiaba la carrera de Derecho.

¹⁴ Erasmo, Carta a von Hutten, en *Un hombre para todas las horas...* cit., pp. 147-148.

que en la vida del mundo¹⁵. No hay antecedentes históricos de que Moro haya intentado realmente abrazar el estado religioso, y más bien todo sugiere que, teniendo una profunda vida interior y de trato con Dios, se persuadió de que su vocación era laical. Es posible que la vida del laico italiano Juan Pico de la Mirándola, cuya vida tradujo del italiano al inglés, le afirmara en la idea de que una profunda espiritualidad cristiana era compatible con la vida en el mundo¹⁶. En este sentido, Moro es un adelantado de lo que llegará a ser la teología del laicado que asumirá con fuerza el Concilio Vaticano II, al reconocer que todos los fieles cristianos están igualmente llamados a la santidad cada uno en el estado al que Dios lo llama¹⁷.

Se trata de que cada cual viva lo mejor posible su propia situación personal. Así lo señala el mismo Moro en un poema cómico compuesto en esta misma época:

*In any wyse
I would avyse
And counsayle every man,
His owne craft use,
All newe refuse...*
Para actuar con juicio
Y no ser necio
Yo aconsejaría a cada hombre
Dedicarse a su oficio
Sin más desvarío¹⁸.

Moro decidió que su “oficio” era el de abogado, y viendo el desarrollo de su vida, no se equivocó en la elección.

¹⁵ Hemos de advertir, sin embargo, que el mismo Erasmo contribuirá a perfilar más tarde la imagen de un laico que busca la identificación con Cristo en el mundo secular y escribirá el *Enchiridion militis christiani*, el Manual del caballero cristiano, publicado en 1506, donde afirmará que “Así el fin es único: Cristo y su santa doctrina; no hay profesión que esté excluida de este fin”. Moro tomó justamente la decisión de no ser clérigo sino ese tipo de “caballero cristiano” imaginado por su amigo Erasmo (Suárez, Luis, *Humanismo y reforma católica*, Libros MC, Madrid, 1987, p. 191).

¹⁶ Berglar, P., ob. cit., pp. 26-28.

¹⁷ Ackroyd, P., ob. cit., p. 153, nota que no es verosímil la imagen que a veces se da de Moro, como el de un contemplativo frustrado o insatisfecho. Los mismos libros de que Moro disponía en la Cartuja, reconocían las virtudes y los méritos de una vocación secular vivida en el mundo. Por ejemplo, el segundo capítulo de la *Scale of Perfection* de Walter Milton, trata de la vida cristiana en el mundo. Otro libro del mismo autor, *The Mixed Life*, contraponen a San Juan, como modelo del contemplativo, a San Pedro, como imagen de la vida activa en el mundo, y se condena un precipitado retiro a la celda de un monasterio si Dios llama a seguirlo en el mundo.

¹⁸ Tomado de *The works of Sir Thomas More*, edit. Rustell, citado y traducido por Ackroyd, P., ob.cit., pp. 161-162.

III. Los estudios jurídicos del Moro

Al salir de Oxford, Moro se matriculó en uno de las *Inns of Chancery*, el *New Inn*, situado al final de *Drury Lane*, en lo que al parecer era un barrio legal ubicado entre la *City* y *Westminster*. Tenía entonces 16 años.

Las *Inns* eran verdaderas academias universitarias, en el sentido actual del término, que formaban profesionales en el área especializada del Derecho. Su origen era remoto y parece tener un componente corporativo: primitivamente eran lugares donde se juntaban los abogados y en los que se admitían aprendices que iban aprendiendo junto con los más veteranos¹⁹. La enseñanza jurídica estaba centrada no en el Derecho Civil (romano) o canónico (cuyos cursos eran más propios de Oxford o Cambridge), sino el *Common Law*, el derecho propiamente inglés conformado por los precedentes y las reglas extraídas de la jurisprudencia de los tribunales. Los estudiantes, además, eran instruidos en la lengua propia de los alegatos forenses, que no era ni en el inglés ni el latín, sino más bien una cierta variante del francés, heredada de la época de los reyes normandos y conservada por el gremio de los abogados como un homenaje a las tradiciones, que tanto gustan a los juristas²⁰.

La enseñanza tenía componentes teóricos, y se basaba en textos como el *Old Abridgement*, sobre las atribuciones y privilegios del Rey, y sobre todo el *Register of Writs*²¹. Los *writs* eran mandamientos judiciales para invocar en ciertos casos típicos. Los

¹⁹ El nombre de *Inn* proviene del latín “*hospitium*” (residencia para estudiantes), que recuerda su origen como lugar en el que se hospedaban y reunían los abogados y sus aprendices. Se sostiene que fue una ordenanza de Eduardo I de 1292 la que daría lugar a la fundación de estas curiosas instituciones. Esta ordenanza dispuso que las dos clases de abogados: *barrister* y *solicitors* debían ser puestos bajo el control de los jueces y puso fin a los clérigos como abogados de las cortes del Rey. Por su parte, una bula papal prohibió a los clérigos enseñar el *Common Law* en las Universidades. Los nuevos profesionales laicos que emergieron necesitaban lugares donde congregarse y alojar a los estudiantes. Hacia la mitad del siglo XIV, las cuatro *Inns of Courts*: Lincoln, Gray, Middle Temple e Inner Temple estaban ya consolidadas como academias forenses de corte universitario. Otras diez *Inns* permanecieron en un segundo rango y asumieron la labor de preparar a los estudiantes para ingresar en una *Inn of Court*. Recibieron el nombre de *Inns of Chancery*. Cfr. Butler, Brian, “*Thomas More and the Inns of Court*”, en *Catholic Lawyer*, winter 1971, 17, pp. 78 y ss.

Las *Inns* mantienen hasta hoy su función entre corporativa y formadora de abogados en el Derecho Inglés: cfr. Díaz de Valdés Juliá, José Manuel, “Requisitos para el ejercicio de la abogacía en el derecho comparado”, en *Actualidad Jurídica* (U. del Desarrollo), 16, 2007, pp. 26 y ss.

²⁰ Ackroyd, P., ob. cit., pp. 88-89. Por eso, este autor corrige la observación de otro biógrafo de Moro quien señala que aprendió francés porque era útil para ser diplomático (Stapleton). En verdad, lo aprendió para ser abogado.

²¹ No hay muchos antecedentes sobre los libros jurídicos que formaron al Moro abogado y jurista. Ackroyd, P., ob. cit., pp. 98-99, sostiene que existen pruebas que su padre John tenía tres libros, dos de los cuales eran precedentes legales y compendios. Zoppi, Raúl, “Vida de Tomás Moro”, en Moro, Tomás, *Utopía*, trad. M. Guillermina Nicolini, Losada, Buenos Aires, 1999, pp. 11-12, sugiere que al estudiar el *Common Law* utilizó las obras de Henry de Bracton (s. XIII: *De Legibus et Consuetudinibus Angliae*) y de John de Fortescue (s. XV: *De Laudibus Legum Angliae*, Monarchia o *The Governance of England*): “ambas

abogados debían tener las habilidades para elegir aquel mandato que realmente fuera pertinente al caso, ya que de ello dependía el tribunal, el procedimiento y la posibilidad de obtener el amparo de la fuerza para la ejecución de lo resuelto. Una mala elección del *writ* podía significar la pérdida del caso, aunque el cliente tuviera toda la razón. Una parte importante de la enseñanza era de carácter práctico. Así, los alumnos, considerados *apprenticii*, asistían por la mañanas a las sesiones y alegatos que los *barristeis* (abogados habilitados para ejercer en tribunales) hacían en los tribunales de Westminster Hall. Los alumnos discutían luego los casos que habían oído u otros que se preparaban para la discusión entre los alumnos. Estos ejercicios de dialéctica jurídica eran llamados *moots*. Por la noche, a la hora de la cena se colocaba un acta relativa a un asunto hipotético o real (se ponía el caso: “*putting the case*”) que luego se discutía bajo la guía de los abogados maestros.

Después de período en la *Inn of Chancery* los alumnos debían proseguir sus estudios en una *Inn of Court*. New Inn estaba afiliado a *Middle Temple Inn*, pero Tomás Moro no hizo esta natural transición, sino que se cambió a la *Lincoln's Inn*, que era la institución en la que había estudiado años atrás su padre²². Fue admitido poco después de cumplir los 18 años, el 12 de febrero de 1496 (hay registro de que se le conmutaron cuatro inscripciones). Este establecimiento era una verdadera comunidad con unos cien alumnos que iban progresando de acuerdo a su tenacidad y condiciones para la abogacía. Moro pasó de aprendiz a la categoría siguiente que era la de *inner barrister*. Se designaba así a aquellos que ya podían ingresar a la barra, pero en una fila interior. Allí se les ejercitaba en el arte del *bolting*, que consistía en responder y analizar casos y problemas que le eran propuestos oralmente por los maestros (los *benchers*). Finalmente, accedió a la categoría de *utter barrister* (podía ya sentarse *under the bar*, o sea, inmediatamente detrás de la barandilla)²³.

Esta formación duró en conjunto unos siete años: dos en la *Inn of Chancery* y cinco en la *Inn of Court*. A la edad de 23 años (1501) Tomás Moro fue llamado “*to the bar*”²⁴. Todavía le tomaría otros tres años de ejercicio como *utter barrister* para ser admitido como abogado habilitado (*barrister*) para comparecer en las Cortes de Westminster²⁵.

A menudo se piensa que Moro desertó de alguna manera a sus aficiones de humanista y literato al dejar Oxford y encerrarse en el estudio de la ciencia jurídica. Pero

habrán de conformar su mentalidad y convicciones tanto políticas como jurídicas”. Según Poch, Antonio, “Estudio preliminar”, en Tomás Moro, *Utopía*, trad. Emilio García Estébanez, Tecnos, 4ª edic., Madrid, 2006, pp. XL y XLI, de Bracton aprenderá el principio de que todo hombre merece un juicio imparcial y que se es inocente hasta que se pruebe con evidencia legal la culpabilidad; de Fortescue tomará los principios de la monarquía limitada y la idea de que el Rey está sometido a Dios y al Derecho.

²² *Lincoln's Inn* es la más antigua de las cuatro. Sus registros se remontan al año 1422. Su nombre parece provenir de Henry de Lacy, tercer Earl of Lincoln (muerto en 1311). Esta antigua institución sigue vigente y cuenta como ex alumnos a los Primeros Ministros Ingleses Margaret Thatcher y Tony Blair.

²³ Cfr. Ackroyd, P., ob. cit., p. 93.

²⁴ Butler, B., ob. cit., p. 85

²⁵ Ackroyd, P., ob. cit., p. 93. Según informa Prévost, André, *Tomás Moro y la crisis del pensamiento europeo*, trad. Manuel Morera, Palabra, Madrid, 1972, p. 40, para conseguir la calidad de *barrister* Moro debió además presentar y defender una tesis sobre un tema jurídico, pero no se conservan noticias sobre ella.

no fue así. Las *Inns of Court* eran instituciones que proporcionaban una enseñanza que iba mucho más allá que las leyes y los ejercicios forenses, eran el verdadero centro intelectual y cultural de Londres. De allí que se sostenga que las nuevas formas de enseñanza y el espíritu del humanismo no los recibió Moro de la Universidad, sino del ambiente de las *Inns of Court*²⁶. Como veremos, además, Moro no perdió nunca contacto con la *Lincoln's Inn* de la cual fue profesor (*bencher*) y miembro del directorio.

IV. Moro y el ejercicio del Derecho

1. El abogado

En Moro el abogado está muy metido en su propia personalidad, desde que mezclaba condiciones de actuación, negociación, argumentación en pro y en contra de un determinado partido y un exquisito sentido práctico. Puede llegar a ser agresivo y mordaz, o suavemente persuasivo, pero siempre convincente. Dice Ackroyd que sus textos revelan la tenacidad, la sutileza y el ingenio de sus ataques contra sus oponentes, y que continuamente cambia o extiende su línea de ataque buscando las más pequeñas inconsistencias, encontrando puntos débiles o derechamente burlándose de los errores terminológicos o de fondo del oponente; y concluye “Moro, como abogado, es el *súmmum* del hombre inteligente y práctico”²⁷.

Otra característica de Moro en la que se observa el perfil profesional del abogado, es la capacidad para mirar un problema jurídico desde distintos puntos de vista y contraponer argumentos que miran hacia soluciones opuestas, sin que necesariamente dijera cuál era en definitiva su postura definitiva. Roper se queja en este sentido de que Moro nunca demostraba de qué parte estaba él mismo en la cuestión. Es el “relativismo” propio de quien, dejando a salvo la moralidad de la pretensión, no tiene el deber de juzgar cuál es la mejor solución, sino presentar al juez los mejores argumentos que abonan la solución más favorable a la persona representada²⁸. Pero no se crea que Moro era un acomodaticio y que

²⁶ Butler, B., ob. cit., p. 85, señala que las *Inns* eran escuelas para entrenar a la elite inglesa para la vida y el trabajo en altos puestos del reino, que por tanto debían estar abiertas a las nuevas tendencias: “Como lugares de constante actividad intelectual, ellas favorecían el desarrollo individual en todas las disciplinas”. A lo que agrega que “no fue en Oxford, donde sólo pasó menos de dos años, donde Tomás Moro se convirtió en un gran humanista, sino en las *Inns of Court* en Londres”. La afirmación debe matizarse ya que el estudio de las lenguas clásicas y el conocimiento con los que serían sus compañeros en el movimiento humanista provienen de la época en que Moro frecuentó Oxford.

²⁷ Ackroyd, P., ob. cit., p. 86.

²⁸ Ackroyd, P., ob. cit., p. 86, piensa que Moro en este sentido completaba su inteligencia como abogado con una consistente ambigüedad: “había sido instruido a fondo en el arte del debate, donde era necesario situarse tanto en un lado como en el otro de un mismo problema, y sus trabajos en prosa a menudo se formulan como diálogos o debates”. Incluso llega a sugerir que la definición erasmiana de un hombre “*omnium horarum*” pudo haber tenido en su época esta connotación. Pensamos que no se trata propiamente de una ambigüedad cínica o de un pragmatismo escéptico, sino más bien de la lógica de la profesión de abogado.

construía argumentos para agradar el oído ajeno. Le gustaba la disputación, porque de ella salía reforzada la razonabilidad de una conclusión. Además, cuando se trataba de asuntos de principios, de moral o de fe, era un hombre de convicciones ineludibles, como bien lo testimonió con su propia sangre. Las crónicas cuentan que cuando le llegaba un cliente se tomaba un buen tiempo en estudiar pormenorizadamente el asunto y exigía que se le dijera toda la verdad. Luego concluía: “si el caso es como me habéis declarado me parece que ganaremos el asunto”. El “me parece” revela que aun en este caso Moro no aseguraba completamente la victoria, sabiendo que el fortuna en juicio no depende exclusivamente del abogado. Pero si pensaba que la ley no favorecía las pretensiones del cliente, se lo decía francamente y le alentaba a desistirse mostrándole la injusticia en que incurriría si prosiguiera el asunto ante los tribunales. Si no lo convencía, lo remitía a otros abogados y no tomaba el pleito²⁹.

Su ejercicio profesional fue muy diverso, como puede observarse en los párrafos siguientes, pero incluyó ciertamente el desempeño de abogado litigante, y en él puede decirse que fue tempranamente exitoso. Tenía Moro su despacho en la misma *Lincoln's Inn* y por su fama no necesitaba, como la mayor parte de los abogados, acudir a los pilares de San Pablo donde se podían encontrar nuevos asuntos³⁰. No han llegado hasta nosotros rastros de lo que fueron los alegatos forenses de Moro, pero Ackroyd lo conjetura de lo que son algunas de sus disputas públicas que sí han sobrevivido: “Podemos imaginarle en uno de los tribunales del *Westminster Hall*, con las esteras llenas de clavos y hierbas; rodeado por el bullicio de las discusiones y los debates, el crujido de papeles y el roce de las plumas, las consultas apresuradas y los esporádicos insultos de los prisioneros a quienes se llevaba en jaulas hasta el mismo Hall. Moro habría llevado la toga de barrister ‘con los colores del grupo’, con rayas azul claro, o verde o marrón. Se habría colocado en la barra, ante los jueces, o detrás de la mesa cubierta de papeles, de mandamientos judiciales, de sellos y citaciones”, para comenzar a alegar pidiendo la atención de los jueces: “*Quaeso iudices diligenter attendite*”³¹.

Hay rastros de su intervención como “*eruditem in lege*” en un el caso de *Broughton vs. Thornteton*, de 1511, acerca de una pensión³².

Hay expresa constancia del mismo Moro del mucho tiempo que dedicaba a la abogacía y a su cargo de *under-sheriff* (al que nos referiremos más abajo) en la carta a Pedro Gilles con la que se introduce su más famosa obra: *Utopía*, carta que debe datarse en el año de 1516³³.

En todo caso concordamos con el biógrafo cuando concluye: “Así pues, aquí están las virtudes del perfecto abogado: hábil aunque objetivo, cauto a la vez que teatral, persuasivo y práctico en la misma medida” (pp. 86-87).

²⁹ Stapleton, Thomas, *Thomas Mori Angliae quondam cancellari*, cap. III, fol. 994, citado por Vázquez de Prada, A., ob. cit., p. 133.

³⁰ Ackroyd, P., ob. cit., p. 223.

³¹ Ackroyd, P., ob. cit., p. 223.

³² Cfr. Ackroyd, P., ob. cit., p. 223.

³³ Sostiene Moro que demoró la redacción de la obra porque “mientras estoy dedicado asiduamente a las causas forenses, ya en un litigio, ya en una vista o en un laudo, o dirimiendo como juez una causa, ya sea por tener que hacer a éste una visita de oficio o al otro una visita privada, mientras así empleo en los extraños

En 1517, Moro sin embargo tuvo que decidirse por continuar su brillante carrera como abogado y llegar, como su padre, a la categoría máxima de *serjeant-at-law*, o la de aceptar la invitación que le hacía Enrique VIII de incorporarse de lleno al servicio público mediante la integración a su consejo asesor personal: la *Privy Chambre*. Moro se decidió por su deber de lealtad con el monarca y estimó que un encargo como ese no podía ser rechazado³⁴. Por lo demás, era otra de las funciones en las que un abogado podía desarrollar su profesión dando su parecer al más alto nivel y que, en cualquier caso, le deparaba la misión de resolver juicios en nombre del Rey.

Su estilo de alegación propio de los estrados judiciales se manifestaría posteriormente en sus obras contra quienes atacaban la Iglesia Católica. Incluso después de haber dejado la política y renunciado como Lord Canciller, Moro empuña la pluma para responder a la obra publicada como anónima, pero del abogado Chistopher Saint German, *Salem and Bizance* que atacaba duramente al clero por su tratamiento a los herejes. Moro responde con su *Debellation of Salem and Bizance*, escrito en el que pone todas sus habilidades retóricas propias de la abogacía: “sus refutaciones – dice Ackroyd– ponen de manifiesto su experiencia práctica en los tribunales”³⁵.

2. El profesor

No fue ajeno a las múltiples inquietudes jurídicas de Tomás el ejercicio de la docencia. Atendido el brillo de sus estudios, nada más egresar de *Lincoln's Inn*, es nombrado profesor (*reader*) en *Furnivall's Inn*, una de las *Inns of Chancery* (aproximadamente en 1501) que dependían de *Lincoln*³⁶. Dio clases allí por alrededor de tres años³⁷.

Tomás Moro no abandonó la institución en la que se había formado sino que fue asumiendo cargos de mayor responsabilidad en la dirección y gobierno de la academia profesional. Así fue *pensioner* (administrador de finanzas), luego, en 1507, *butler* (supervisor de los tribunales de un distrito judicial) y, en 1510, *marshal* (encargado del ceremonial). En 1511 y 1512 Tomás Moro fue elegido como uno de los cuatro gobernadores de la institución y como *Treasurer* (Administrador de finanzas). En 1515 fue nuevamente elegido gobernador de *Lincoln's Inn*³⁸.

la casi totalidad del día, y lo que de él resta a los míos, lo que yo me reservo para mí, es decir, para las letras, se reduce a nada” (Tomás Moro, *Utopía*, introducción, traducción y notas de Andrés Vázquez de Prada, Rialp, Madrid, 1989, p. 56).

³⁴ Ackroyd, P., ob. cit., p. 279.

³⁵ Ackroyd, P., ob. cit., p. 495.

³⁶ Butler, B., ob. cit., p. 85.

³⁷ Ackroyd, P., ob. cit., p. 160.

³⁸ Butler, B., ob. cit., p. 85

Su carrera académica no se quedó atrás. En 1511 fue nombrado profesor adjunto del primer trimestre del año académico: *Autumn Reader*.

Como profesor, Moro impartía lecciones cuatro mañanas a la semana, partiendo sus clases a las 8 A.M. Su materia era la interpretación del derecho recopilado en el lenguaje conocido como el *French Law*, para luego dejar a los profesores más antiguos el proseguir con las respuestas a problemas específicos³⁹.

Fue subiendo de categoría como profesor siendo ascendido a profesor adjunto doble (*double reader*) y en 1514 a profesor adjunto principal (*Lent reader*), lo que muy pocos abogados podían alcanzar.

Moro se dedicó luego a otras actividades, pero nunca se desligó totalmente de *Lincoln's Inn*. Se sabe que fue nombrado *Master of the Revels* en 1528-1529, un cargo comparable al de director de actividades estudiantiles. Incluso después de su ascenso a Lord Canciller todavía se hacía el tiempo para hacer *Readings* en la Inn⁴⁰.

Sin perjuicio de su aprecio por su escuela de derecho, no permaneció ajeno tampoco a las Universidades. Sus conocimientos de lenguas, gramática y literatura harían que fuera llamado por la Universidad de Oxford como “*inform*” en gramática, lo que lo convertía en profesor de lengua y literatura latinas. Casi al mismo tiempo Erasmo enseñaba griego en la otra universidad londinense: Cambridge⁴¹.

En 1524, Tomás Moro fue designado, por el claustro académico, como *High Steward* de la Universidad de Oxford. No era un cargo propiamente académico, sino más bien directivo y judicial. Dentro de sus funciones estaba la de aplicar medidas disciplinarias en contra de los que infringían las reglas de las instituciones universitarias, y resolver también cuestiones de negocios⁴². En 1525 el mismo puesto le ofrecieron los maestros de la Universidad de Cambridge⁴³.

No obstante, ya en esta época, sin ser formalmente profesor universitario, era visitado por su fama de sabio y erudito por grupos de estudiantes que le pedían compartir su charla. Moro accedía a conversar con los alumnos y a proponer debates y discusiones con afabilidad y paciencia. Si veía que no estaban a la altura para sostener el debate, en vez de desairarlos buscaba una salida ingeniosa para pasar a otra cosa y fingía rendirse⁴⁴.

³⁹ Cfr. Ackroyd, P., ob. cit., pp. 183-184.

⁴⁰ Butler, B., ob. cit., p. 87.

⁴¹ Ackroyd, P., ob. cit., pp. 228-229.

⁴² Se conserva la carta de aceptación de Moro a la Universidad, en la que señala que agradece que se le haya hecho depositario de la confianza de la institución “en el desempeño de todos los asuntos de negocios y cuestiones legislativas de la universidad” (Carta de 26 de julio de 1524, en *Un hombre para todas las horas...* cit., pp. 223-224).

⁴³ Moro en este caso, por intercesión del Rey, cedió el cargo a Sir Richard Wingfield (Álvaro de Silva, en *Un hombre para todas las horas...* cit., p. 223, nota 1).

⁴⁴ Roper, W., ob. cit., p. 20.

3. El juez

Sus primeras incursiones en cargos que hoy llamaríamos judiciales se produjo en el otoño de 1510, cuando fue nombrado como uno de los dos *under-sheriffs* de la ciudad de Londres. Como representante judicial del sheriff le tocaba presidir la *Sheriffs' Court*. El tribunal se reunía en el Guildhall todos los jueves por la mañana para juzgar y castigar lo que podríamos llamar delitos comunes: hurtos, robos, violación, lesiones, vagancia e incendio. De él dependía el Poultry Compter, una especie de cárcel para delincuentes comunes que había al norte de Bucklersbury, barrio en el que había instalado por entonces su primera casa independiente. Moro estuvo en este cargo por 8 años⁴⁵. Erasmo destaca que como *under-sheriff* Moro adquirió una reputación de hombre de decisiones rápidas y justas, condonando muchas veces a los litigantes el pago de las costas, de manera que la ciudad le ganó un gran aprecio⁴⁶. Roper señala que su prestigio ya era tal que “no había en aquel tiempo en ninguna de las Cortes de Justicia de este reino algún asunto de importancia en cuyo litigio no tuviera él su parte como abogado”.⁴⁷

En 1517 le tocó en su calidad de *under-sheriff* hacer frente a un motín ciudadano que se levantó por la sospecha de que las epidemias que sufría Londres habían sido introducidas por comerciantes extranjeros. El 30 de abril de 1517 Moro, habiendo consultado al Consejo del Rey, decretó un toque de queda a las 20:30 horas, que no fue respetado por un grupo de artesanos. La leyenda, reflejada en una obra teatral atribuida en parte a Shakespeare, sitúa a Moro aplacando con buenas palabras a los manifestantes, los que terminan diciendo: “Vos nos gobernáis, Maestro Moro” [*We'll be ruled by you, Master Moro*]⁴⁸. Sea o no verídica esta parte de la obra, lo cierto es que la asonada continuó hasta la madrugada de día 1º de mayo (en la historia inglesa quedará con el nombre de *Evil May Day*). Finalmente, los condes de Shrewsbury y Surrey junto con otros nobles restauraron el orden⁴⁹.

Cuando Moro es nombrado miembro del Consejo personal del Rey, su primer encargo es el de oidor de los casos de los “pobres”. Junto a otro consejero, recibía las súplicas de quienes requerían la justicia del Rey por no poder acceder a los tribunales ordinarios. Materias como deslindes, tutelas, contratos, acuerdos nupciales, expulsiones de

⁴⁵ Cfr. Ackroyd, P., ob. cit., p. 203, quien conjetura que el lenguaje obsceno o subido de tono que puede observarse a veces en los escritos de Moro, puede tener en parte su origen en este conocimiento estrecho que tuvo con los bajos fondos de Londres.

⁴⁶ Erasmo, Carta a von Hutten, en *Un hombre para todas las horas...* cit., p. 149.

⁴⁷ Roper, W., ob. cit., p. 10. Ackroyd, P., ob. cit., p. 204, señala que parece probable que Moro estuviese también involucrado en el tribunal del lord mayor, donde le habrían pedido que estudiase cuestiones de derecho marítimo y de derecho romano.

⁴⁸ La obra se titula “*Sir Thomas More*” y fue compuesta entre 1592 y 1595 por varios autores, entre los que figura William Shakespeare. La mayoría de los estudiosos estima que el episodio del motín de mayo puede atribuirse a la pluma de Shakespeare. Cfr. *A Thomas More Source Book*, Gerard B. Wegemer y Stephen W. Smith (eds.), The Catholic University of America Press, Washington, 2004, p. 67. El texto completo de la obra puede verse en este libro entre las páginas 66 y 156. La frase citada está en la segunda escena del tercer acto, párrafo 145, p. 96.

⁴⁹ Ackroyd, P., ob. cit., pp. 272-273.

un gremio, pleitos hereditarios, etc. eran conocidas y resueltas por esta justicia rápida y excepcional, no sólo en Londres, sino en todas las ciudades a donde se trasladaba la Corte (Windsor, Newhall, Hampton Court, Richmond, Abingdon, Woodstock, Southampton, Greenwich, Eltham). Los requerimientos eran tantos que el lord canceller Wolsey formó un comité en Whitehall para atender estos casos de pobres, y Moro fue liberado de este cometido para asumir otros de mayor envergadura⁵⁰.

Como miembro de la *Star Chamber*, Moro era también el encargado de un tribunal especial que se ocupaba de los casos de Middlesex, y se le encomendaron diversas investigaciones: sobre la conducta de un juez, sobre el control de vagabundos y prostitutas, sobre el comercio del algodón. Fue incluso comisario de las alcantarillas a lo largo de la ribera del Támesis, desde Greenwich hasta Gravesend⁵¹.

Cuando es nombrado Canciller del Ducado de Lancaster (1525), Moro asumió la responsabilidad de presidir la *Court of the Duchy Chamber*. La Corte funcionaba en el piso superior de *Westminster Hall*. Casos civiles y criminales se presentaban para la resolución de la Corte, cuyas sentencias eran firmadas de su puño y letra: “Tomás Moro, caballero”. Se cuenta que Moro no dejaba de estudiar las leyes y “también escribía memorandos para sí mismo en materias de derecho”⁵².

Nombrado Lord Canciller de Inglaterra, en 1529, Moro obtuvo del Parlamento la aprobación de una ley que restauraba el poder judicial de la *Star Chamber* en interés de la equidad. Durante este tiempo, a pesar de sus ocupaciones como primera autoridad del reino e integrante vital del Parlamento, siguió ejerciendo funciones judiciales. Durante los 31 meses que duró en el ejercicio de su cargo (1529-1532), Tomás Moro fue quien “personificó la ley en Inglaterra”⁵³; presidía el tribunal de *Chancery* y el de la *Star Chamber*⁵⁴. La diligencia de Moro, permitió superar rápidamente el atraso en que estaban las causas del período anterior de Wolsey y mantener al día los tribunales⁵⁵. Como profundo conocedor del Derecho, Moro elevó el nivel de estos tribunales y flexibilizó la interpretación estricta y literal de las leyes. Como Lord Canciller estaba facultado para introducir elementos de equidad en el fallo de los casos, mediante la formación de su conciencia, no arbitrariamente, sino “de acuerdo con las reglas y los fundamentos del derecho”⁵⁶. La forma de entender esta función judicial por parte de Moro generó críticas en los jueces de derecho común que solían seguir los dictámenes de los jurados y aplicar mecánicamente el precedente y las formas procesales. Para solucionar el impasse, Moro

⁵⁰ Ackroyd, P., ob. cit., p. 280. Sólo cuando reciba su primera remuneración como cortesano, y por ello su inclusión en el Consejo del rey sea permanente, Moro renunciará a su cargo de *under-sheryff* de Londres.

⁵¹ Ackroyd, P., ob. cit., p. 349.

⁵² Ackroyd, P., ob. cit., p. 356, quien agrega que además introdujo de su propio puño y letra los libros de privilegios en la *Duchy Chamber*.

⁵³ Ackroyd, P., ob. cit., p. 421.

⁵⁴ Los dos tribunales tenían competencia semejantes: en ambos se litigaban cuestiones civiles, pero sólo la *Star Chamber* podía conocer juicios en los que además se discutían cuestiones penales.

⁵⁵ Cfr. Ackroyd, P., ob. cit., p. 421.

⁵⁶ Cfr. Ackroyd, P., ob. cit., p. 422.

invitó a cenar a los jueces descontentos en la Cámara del Consejo en Westminster y con ellos examinó detalle a detalle las causas que habían suscitado polémica, hasta verificar que los jueces concluyeron que ellos habrían actuado del mismo modo que Moro. Entonces, el Lord Canciller les propuso que fueran ellos mismos los que moderaran el rigor de la ley mediante una más atenta consideración de la justicia y la equidad del caso y, en tal evento, él se abstendría de modificar las sentencias por medio de sus mandamientos judiciales. Los jueces sin embargo no aceptaron la propuesta. Moro le contó a Roper que presumía que los jueces preferían atenerse al veredicto del jurado y a la ley estricta, para evitar que las críticas de los justiciables se desviarán del jurado hacia ellos⁵⁷. Otra innovación que se debe a Moro, y que revela el aprecio por el oficio de abogado, es que permitió que las partes pudieran comparecer por medio de abogado y no estar obligadas a acudir en persona al tribunal⁵⁸.

El prestigio de Moro como juez era enorme, tanto que en ocasiones se sentaba en la sala de la antigua academia de *Lincoln's Inn* o en su misma casa de Chelsea, a escuchar los alegatos de los litigantes y darles su veredicto⁵⁹.

El buen sentido jurídico de Moro y su prudencia como juez quedan bien ilustrados por la anécdota de la disputa sobre un perro, en la que se vio implicada su misma mujer. El perro en cuestión había sido perdido por una mendiga y había llegado a manos de Lady Alice, la que lo había recogido y tomado gran cariño. La mendiga finalmente descubrió el paradero del perro e invocó su derecho sobre el mismo ante el dueño de casa. Moro discurrió un procedimiento para averiguar a quién pertenecía en definitiva el apetecido animal. Le pidió a las dos mujeres que se pusieran en extremos opuestos de una gran sala y colocó el perro al centro. Para desgracia de Lady Alice el perro corrió en búsqueda de su antigua ama, la mendiga, y Moro dictó sentencia a su favor. Lady Alice, sin embargo, no quedó conforme y le ofreció a la mendiga una pieza de oro por la compra del perro, a lo que su dueña accedió gustosa⁶⁰.

Como se ve, Moro era de una imparcialidad a toda prueba. En el caso de Giles Heron (casado con su hija Cecily) contra Nicholas Millisante, juzgado por la Corte de Chancery, Moro dictó sentencia en contra de su yerno. Roper afirma que una vez le comentó que si en un pleito se enfrentaban el diablo y su propio padre, si el primero llevaba la razón sentenciaría a favor del diablo⁶¹.

No obstante, el cariño y la veneración de su padre no disminuyó con el ascenso del hijo. Cuando Moro, como Lord Canciller presidía la *Court of Chancery*, asistía a Westminster Hall, donde se encontraba el *King's Bench*, alto tribunal en el que John Moro era, a pesar de su avanzada edad, reputado juez. Cuando llegaba después de su padre, Tomás solía entrar a la sala del *King's Bench* para arrodillarse frente a su padre para pedirle

⁵⁷ Roper, W., ob. cit., p. 37.

⁵⁸ Ackroyd, P., ob. cit., p. 422.

⁵⁹ Ackroyd, P., ob. cit., p. 424.

⁶⁰ Ackroyd, P., ob. cit., pp. 424-425.

⁶¹ Roper, W., ob. cit., p. 34.

su bendición⁶². Esta afortunada coincidencia de padre e hijo, jueces, duró poco porque en 1530, casi octogenario, Sir John murió.

Mantuvo como Lord Canciller su preocupación de facilitar el acceso a todos de la justicia. Roper cuenta que solía sentarse todas las tardes en su sala abierta para que las personas que tenían alguna causa judicial pudieran llegar sin problemas a presentarle sus reclamaciones⁶³.

No podemos dejar este apartado sin tocar el tema del tratamiento de Tomás Moro a los herejes, como se llamaba todavía en esa época a quienes abrazaban las ideas de la reforma de Lutero. Los críticos de Moro sostienen que éste se olvidó entonces de la tolerancia y la justicia para entregarse a un odio fanático y brutal que causó la muerte en la hoguera de muchos cristianos no católicos simpatizantes de la reforma⁶⁴. Hay que recordar en todo caso que en la época que le tocó vivir, la propaganda de ideas heréticas no era sólo considerada una cuestión religiosa, sino un comportamiento que amenazaba al bien público y a la unidad del Estado. La herejía contumaz era considerada una especie de sedición o rebelión contra las autoridades y el Derecho del Estado. No hay que dejar de pensar que en esa época Europa estaba en serio riesgo de caer en manos de los turcos (en 1529 estos estuvieron a las puertas de Viena), y que Lutero había declarado que prefería ver una Alemania turca que una Alemania católica. Es comprensible que Tomás escribiera duramente contra las ideas protestantes, llegando a sostener en su *Confutation* a Tyndale que se sentía obligado por su cargo a curar el mal de la herejía no sólo con buenas razones, sino también con decretos y estatutos oficiales, y que si se confirmara que es un mal incurable estaba dispuesto a amputar la parte dañada a favor de la salud de la totalidad, para impedir que el resto fuera infectado⁶⁵. Era, por lo demás, la idea común en una época en la que el robo y otros delitos se sancionaban con la muerte. Pero debe en justicia reconocerse que Moro como Lord Canciller no sentenció a ningún hereje, porque no tenía competencia como juez para hacerlo. Los procesos de herejía eran conocidos y sancionados por los obispos y los tribunales eclesiásticos. Tratándose de herejes recalcitrantes, el poder civil se limitaba a ejecutar la sentencia con la pena de muerte prevista para tales delitos (la hoguera). Entre 1519 y 1531 no se dictó ninguna sentencia de muerte por herejía en Londres. Sólo después de la sumisión del clero al Rey en 1531, y cuando Moro como Lord Canciller ya no tenía influencia en las decisiones del Rey, volvieron a aparecer las hogueras. Las tres quemas de herejes ocurridas en los últimos seis meses antes de que Moro dimitiera como Canciller, fueron sentenciadas por el nuevo obispo de Londres, John

⁶² Roper, W., ob. cit., p. 35.

⁶³ Roper, W., ob. cit., p. 35.

⁶⁴ Cfr. por ejemplo a Lionberger, Isaac H., "Thomas More", en *St. Louis Law Review* 4, 1919, pp. 184 y ss. Señala que Moro presenta un misterio en su vida, ya que por una parte fue el más alegre y humanitario hombre de su tiempo y también el más cruel, sanguinario y vengativo (p. 187). La explicación que intenta el autor para suavizar la indignación contra las atrocidades de Moro, es que éste fue esencialmente un fanático (p. 190). Por eso concluye que es reverenciado como abogado y como juez, "pero como hombre nos desilusiona" (p. 191).

⁶⁵ Citado por Vásquez de Prada, A., ob. cit., p. 289. Comenta que la aserción tiene mucho de defensa ya que Tyndale había comparado a Moro con el faraón perseguidor de Israel y con Judas que vendía a Cristo, anunciándole que acabaría de mala manera por resistirse a la verdad.

Stokesley, nombrado por Enrique VIII por ser favorable a su causa. Bien puede decirse con Berglar, uno de sus últimos biógrafos, que “No se puede culpar a Sir Thomas de persecuciones físicas de herejes. Sus manos no están manchadas de sangre”⁶⁶.

4. El asesor de “empresas”

Una de las formas de ejercicio de la profesión en la que Moro destacó es la que hoy describiríamos como asesoría jurídica de empresas. En efecto, el joven abogado captó pronto la confianza de los gremios que agrupaban a los empresarios de entonces. El primero de ellos fue la cofradía de los comerciantes de la seda de Londres, los merceros. La cofradía era más que una simple asociación comercial, ya que incluía elementos sociales, comerciales y religiosos. En marzo de 1509 Moro fue incorporado formalmente como miembro de la cofradía. Su condición de abogado promisorio ha de haber sido uno de los factores que influyeron en la decisión de los comerciantes⁶⁷. En esta cofradía ejercería Moro su papel de orador, pero fundamentalmente de asesor y de negociador. Sólo seis meses después de su incorporación, tuvo la delicada misión de representar al gremio en una negociación con el juez principal de Amberes (*Pensonary*) sobre las locaciones que podían utilizar los comerciantes ingleses en aquella ciudad. Moro y el juez hacían sus peticiones y argumentos en latín, y Moro traducía luego al inglés a los comerciantes. Después de varios días, se llegó a un acuerdo que fue muy bien evaluado por los representados del joven abogado⁶⁸.

En esta época Moro hizo su primer viaje al extranjero y visitó París y Lovaina. Uno de los objetivos del viaje fue conocer los planes de estudio y los métodos de enseñanza,

⁶⁶ Berglar, P., ob. cit., p. 134. Los enemigos de Moro han aducido que éste había maltratado a un niño que vivía en su casa por herejía y que ordenaba azotar a herejes en el jardín de su casa (así aparece en el libro protestante de John Foxe, *Book of Martyrs*). Estas afirmaciones son exageraciones de episodios que el mismo Moro cuenta en su *Apology* de 1533, en el sentido de que había dado palos a un muchacho de una familia protestante al que había acogido en su propia casa: le hizo castigar “como a un niño, frente a toda la casa” (parece más bien la aplicación de un castigo usual para los hijos de mala conducta), y que un hereje demente fue azotado por orden suya, pero no por herejía, sino por acosar a las mujeres durante la Santa Misa (les levantaba los vestidos en el momento de la elevación de la hostia consagrada). En prueba de la tolerancia de Moro, se aduce en contrario la paciencia que mantuvo cuando su propio yerno William Roper comenzó a defender las ideas luteranas. El mismo declaró que estaba dispuesto a jurar que si se supiera qué pruebas de indulgencia y compasión había dado, nadie lo contradiría en esta materia (cfr. Berglar, P., ob. cit., p. 139). Pero sí fue enérgico y diligente para investigar y reprimir el tráfico de libros heréticos (cfr. Akroyd, P., ob. cit., pp. 427 y ss).

⁶⁷ Ackroyd, P., ob. cit., p. 184, quien sostiene que “es posible que Moro fuese reclutado como miembro precisamente por su sagacidad como abogado”.

⁶⁸ Así consta en las Actas de la cofradía que todavía se conservan: *Acts of Court of the Mercers' Company*, ed. Lyell y Watney, 329-335, citado por Ackroyd, P., ob. cit., pp. 186-187. Este mismo historiador da cuenta que la negociación ha de haber sido facilitado por el conocimiento mutuo que se tenían Moro y Jacob de Wocht, el juez de Amberes, ya que este último era también del grupo de los humanistas, Jacobus Tutor, muy amigo también de Erasmo (p. 187).

pero no es raro pensar que al mismo tiempo “estuviese llevando a cabo actividades como abogado por encargo de los mercaderes de Londres”⁶⁹.

La representación gremial pronto se extendió de los merceros a otros empresarios. Así en 1512 aparece formando parte de una delegación que fue a visitar al Consejo del rey en nombre del gremio de los panaderos. Más tarde ayudaría a los pescadores, y hay noticias de que conformó una comisión representante de todos los gremios que se dirigió en una barcaza a Westminster para hacerse oír por la Cámara de los Lores. Moro fue uno de los encargados de hablar y responder en nombre de todos los gremios de Londres⁷⁰.

Incluso después de ingresar al servicio del Rey y haber dejado la abogacía, había ocasiones en las que accedía a actuar a nombre de la cofradía de los merceros⁷¹.

5. El mediador, árbitro y jurista

Muchas veces los abogados de antaño asumían, como también hoy, el rol de componedores o mediadores para lograr un buen acuerdo entre partes que deseaban evitar el conflicto judicial. Moro fue muy valorado también en esta función, que por su afabilidad, sentido de rectitud, y buen humor, se le debe haber hecho especialmente grata. Por tanto, en algunas negociaciones su labor va más allá que la de representar a una de las partes en conflicto. Así sucede con un asunto que envolvía una negociación entre la Cofradía de los meceros con el gremio de los llamados Mercaderes Aventureros (*Merchant Adventurers*). Se le menciona como uno de los ocho negociadores, pero su papel habría sido más bien el de mediador que trató de llegar a un acuerdo que evitara el conflicto. Dice Ackroyd que “llegó a decirse de su ejercicio de la abogacía que siempre trataba de persuadir a las partes opuestas a llegar a un acuerdo por adelantado, evitando de este modo un proceso judicial, y parecía preocuparse por el mantenimiento de la armonía y el buen orden”⁷².

Incluso después de su incorporación al Consejo real en 1516 (ver más abajo) Moro seguía siendo considerado un jurista que podía dictaminar con competencia en causas complejas. Así, Roper relata que cuando uno de los grandes barcos del Papa fue confiscado en Southampton por órdenes del Rey su embajador solicitó que el asunto fuera consultado a un experto en las leyes de Inglaterra: “No se pudo encontrar ningún otro experto en nuestras leyes más apropiado para aconsejar a este embajador [el del Papa] que Sir Tomás Moro, que podía transmitir en latín todas las razones y argumentos alegados por los

⁶⁹ Ackroyd, P., ob. cit., p. 179.

⁷⁰ Cfr. Ackroyd, P., ob. cit., p. 221.

⁷¹ Cfr. Ackroyd, P., ob. cit., p. 300.

⁷² Ackroyd, P., ob. cit., p. 222.

expertos de ambas partes”. La sesión fue tenida en la Cámara del Consejo real y Moro dio su dictamen a favor de la posición del Papa (que por la fecha debió ser León X)⁷³.

También dirimió como árbitro una controversia entre los límites de la parroquia de Saint Vedast y los artesanos del Saddlers Guidad, que tenían propiedades colindantes en Frosters Lane⁷⁴.

6. El diplomático

Un primer indicio de su interés por los asuntos internacionales, lo proporciona su incorporación en 1514 al *Doctors' Commons* en Paternoster Row, que era una asociación de abogados civiles y canónicos que trataban amistosamente asuntos de carácter internacional y marítimo⁷⁵. La primera misión diplomática de Moro le fue encomendada por el Consejo real y por el gremio de los Mercaderes Aventureros en 1515. A la sazón, Carlos, el regente de los países bajos (Holanda) acababa de firmar una alianza con Francia, enemiga de Inglaterra. Los comerciantes y políticos ingleses temieron que de no haber acuerdos explícitos sus barcos serían obstaculizados por las autoridades holandesas, por lo que convenía pactar derechos de tránsito, puerto e impuestos, y así no afectar el comercio de lanas inglesas. De manera un tanto intempestiva, Tomás Moro fue informado que debía partir junto con Cuthbert Tunstall, jefe de la misión, y Richard Sampson, el 12 de mayo de 1515, para sesionar en Brujas con los representantes del regente holandés. La mesa negociadora tardó en constituirse por renuencia de los holandeses, que no tenían la prisa que sus colegas ingleses. La negociación se dilató bastante tiempo, tanto que ello le permitió a Moro viajar nuevamente a Amberes y permanecer junto a Peter Giles (*Petrus Aegidius*). Acostumbrado al trabajo intenso, Moro tuvo la buena ocurrencia de comenzar a escribir un libro en el estilo del *Elogio de la Locura*, que Erasmo acababa de redactar en su casa. Surgió así la más famosa de sus obras y un clásico de la política y de la literatura universal: el librito que tomaría el nombre de *Utopía*, uno de cuyos personajes es precisamente Peter Giles. Finalmente, en el otoño de 1515 pudo regresar a Inglaterra, y al parecer la expedición fue juzgada exitosa, ya que Enrique VIII le ofreció una pensión anual⁷⁶.

Ya como parte del Consejo real, Moro fue nombrado para asumir otro encargo diplomático. Esta vez se trasladó a Calais para negociar diferentes problemas comerciales entre ingleses y franceses. Era el año de 1517, y nuevamente Moro tuvo que aguardar más

⁷³ Roper, W., ob. cit., p. 11. En algunas biografías se sostiene que Moro obró como abogado litigante a favor de la causa del Papa, pero de lo que sostiene Roper más bien se puede colegir que fue consultado como un perito o tercero experto a cuyo dictamen se sometieron las partes.

⁷⁴ Ackroyd, P., ob. cit., p. 270.

⁷⁵ Ackroyd, P., ob. cit., p. 224, quien señala que no necesariamente el interés de Moro haya estado en prepararse para su posterior carrera internacional sino en el gusto de discutir asuntos legales lejos de la presión de los tribunales. La asociación devendría posteriormente en el Colegio de Abogados.

⁷⁶ Ackroyd, P., ob. cit., p. 265.

de lo previsto (tres meses permaneció en la ciudad), y regresó a Londres, pasando por Brujas, en septiembre.

En 1520, Carlos V de España visita Inglaterra y Moro forma parte de la comisión que negocia un tratado entre ambas naciones. En junio del mismo año forma parte del séquito real y acompaña a Enrique VIII quien viaja a “Campo Dorado” (cerca de Boulogne) para encontrarse con Francisco I, el Rey de Francia (la entrevista conocida como del paño de oro: *drap d’or*), tras lo cual se le encargó junto con otros consejeros trasladarse a Brujas para negociar con los comerciantes de Hanse. Volvió a Londres en el otoño de 1520, después de casi tres meses de ausencia. Pero antes de un año debió regresar a Brujas y más tarde trasladarse a Calais para ayudar al Cardenal Wolsey que intentaba resolver el conflicto surgido entre Carlos V y Francisco I. Después de este viaje Moro padeció fiebres y ataques, de los que se recuperó por la consulta de su hija adoptiva Margaret Gigs de la obra de Galeno⁷⁷.

Carlos V visita nuevamente Londres en 1522 y Moro es el encargado de pronunciar el discurso oficial de bienvenida. Otro tratado es firmado en Windsor.

En 1525, Moro es nuevamente comisionado para negociar la tregua con Francia, y su firma aparece en el Tratado que aseguraba la paz con Inglaterra de ese año. Francisco I en recompensa le ofreció una pensión anual de 150 coronas⁷⁸.

Dos años después nuevamente se hace necesario firmar una alianza con Francia y Moro es uno de los principales negociadores. Se firmó el tratado de Westminster a fines de abril de 1527. Para ratificar el tratado de paz, el Canciller Wolsey, en compañía de Moro, se trasladó a Amiens donde se encontraron con Francisco I. El tratado fue solemnizado en la Catedral de la ciudad, donde Moro pudo ver la supuesta cabeza de Juan El Bautista, que se conservaba como reliquia⁷⁹. En septiembre de 1527 Moro puede regresar nuevamente a su casa.

En 1529, y mientras en Londres se desarrolla el juicio sobre el matrimonio real, Moro es enviado junto con otros comisionados a Cambrai para evitar que Inglaterra fuera dejada al margen de un acuerdo al que estaban llegando los archirrivalos de la época: Carlos V y Francisco I. Su misión era obtener que las deudas de Carlos V para con Enrique continuarían pagándose y que no se afectaría el tratado entre Inglaterra y Holanda. La misión fue exitosa y a principios de agosto de 1529 se proclamó la paz general entre todas las naciones (conocida como “Paz de las Damas”)⁸⁰. En verdad fue un logro mayor ya que la alianza aseguró por los menos 15 años de paz. Es seguro que Moro apreciaba especialmente esta labor, ya que fue el único de los hechos públicos que estimó meritorio como para mencionarlo en su epitafio.

⁷⁷ Cfr. Ackroyd, P., ob. cit., p. 321.

⁷⁸ Ackroyd, P., ob. cit., p. 353; Berglar, P., ob. cit., p. 77.

⁷⁹ Ackroyd, P., ob. cit., p. 385.

⁸⁰ Ackroyd, P., ob. cit., p. 394.

7. El político

El primer cargo político que ocupó Moro fue el de parlamentario. Hay que tener en cuenta que en la época el Parlamento no era un órgano permanente sino que se convocaba para tratar ciertos asuntos y luego se clausuraba. El Rey era quien lo mandaba convocar, muchas veces para lograr la aprobación de impuestos. El Parlamento fue convocado en diciembre de 1509 por el recién entronizado Enrique VIII. Tomás Moro fue escogido para integrar el Parlamento en representación del gremio de los merceros, y fue uno de los cuatro representantes de la ciudad, aunque quienes decidieron su incorporación fueron el alcalde, los regidores y los consejeros de mayor antigüedad⁸¹. Así pasó Moro a ser no de los 300 miembros de la Cámara de los Comunes que se reunía en la sala capitular de la abadía de Westminster. El Parlamento se reunió por primera vez el 21 de enero y sesionó hasta fines de febrero de 1510.

Pero no se crea que sólo los grandes cargos atraían al joven Moro. Estaba dispuesto a asumir responsabilidades que eran mucho menos brillantes, pero sin duda útiles para el bien público. Es así como le vemos encargado de la comisión de cloacas que existían a lo largo del Támesis, desde East Greenwich hasta Lambeth, cargo en el que debió preocuparse de cuestiones de salud pública⁸².

Después de llegar de la expedición a Brujas, había ascendido a cardenal y lord canciller el obispo Thomas Wolsey, quien conocía y apreciaba a Moro. Es así como Tomás será nombrado miembro del Consejo del Rey, presidido por Wolsey. La ubicación del Consejo estaba también en un edificio del *Westminster Hall*, en una habitación que por tener el techo pintado de estrellas doradas era llamada la *Star Chamber*. Los miembros eran entre 11 y 20 consejeros y sus reuniones se realizaban cuatro días a la semana. El Consejo tenía funciones judiciales (resolvía sobre conflictos sobre propiedades y títulos), pero también se ocupaba de asuntos administrativos.

En 1517, después de su viaje a Calais, Moro pasa ya a ser un cortesano real en forma. Se hace parte del comité asesor del Rey en persona llamado la *Privy Chamber*, sin por ello dejar de integrar la más general *Star Chamber*. Su puesto es el de segundo secretario y se encarga de la correspondencia entre Enrique VIII y el Cardenal Wolsey. En 1521 recibe el nombramiento de *under-treasurer* (subtesorero), cuya misión era supervisar el tesoro público y redactar las cuentas anuales y controlar los gastos del Consejo del Rey. Por costumbre, este cargo iba acompañado de un título de caballero. El Rey le concedió el título de *equus auratus*, y pasó a ser “Sir” Thomas More.

⁸¹ Ackroyd, P., ob. cit., pp. 200-201. Roper, W., ob. cit., p. 9, cuenta que Moro ya había sido miembro del Parlamento convocado por Enrique VII y que al oponerse a la petición real de otorgar recursos para financiar la dote de su hija mayor, con lucidez de argumentos convenció a toda la asamblea de rechazar la propuesta. Ello le habría valido la indignación del Rey, la que sin embargo recayó en su padre que se vio obligado a pagar una multa de cien libras para librarse de la Torre. La historia ha sido seguida por algunos historiadores: Berglar, P., ob. cit., p. 36; Troya, F., ob. cit., pp. 21-22; pero en general se cree inexacta ya que no hay documentación de que Moro haya sido parlamentario antes del Congreso de 1509 y además la petición real no fue denegada. Cfr. Ackroyd, P., ob. cit., p. 162.

⁸² Ackroyd, P., ob. cit., p. 222.

Su ascenso seguiría un paso raudo. El 18 de abril de 1523 fue elegido “*Speaker*” o Presidente del Parlamento convocado por Enrique VIII. Esta vez había sido elegido miembro de los Comunes como representante de Middlesex. Al iniciarse las sesiones Moro abogó, con mucha sutileza y sagacidad, para que el Rey no tomara a mal las opiniones que pudieran verter los diputados al calor de las discusiones y no se les considerara imputables por el delito de desacato a la corona⁸³. Esta intervención será recordada como histórica ya que es el primer vestigio de la libertad de expresión y de la inmunidad parlamentaria que se consagrarán más tarde en los regímenes democráticos⁸⁴.

En todo caso, la labor del *Speaker* Moro que, más allá de las formas, representaba al Rey para tratar de convencer a los parlamentarios de que aprobaran recaudaciones para financiar ofensivas bélicas contra Francia, no fue para nada fácil. Ante la resistencia del Parlamento para aprobar la cantidad de dinero solicitada por el Rey, el Canciller Wolsey quiso hacerse presente con todo su séquito en la Cámara y una vez allí ante el silencio de la cámara comenzó a pedir la opinión nominativamente a algunos de sus miembros, que temerosos se negaban a hablar. Moro, como Presidente, fue demandado a dar una respuesta en representación de los que callaban. Hábilmente demostró que su calidad no lo habilitaba para dar una respuesta en representación de todos y que este proceder no era conforme con la libertad del Parlamento⁸⁵. El Canciller no tuvo más alternativa que retirarse sin obtener lo deseado. Molesto le comentaría después a Moro: “¡Ojalá hubierais estado en Roma, señor Moro, cuando os hice Presidente de la Cámara!”. Con la serenidad y humor que le caracterizaba Tomás replicó: “No se ofenda su señoría: también a mí me hubiera gustado, mi lord”⁸⁶. De ser cierto, sin embargo, el enojo fue pasajero porque Moro fue recompensado ampliamente por su buen desempeño con un pago extraordinario de 100 libras.

En 1525, Moro renuncia al cargo de subtesorero para asumir el de Canciller del ducado de Lancaster. Con este cargo, conseguiría una mayor independencia y más altas responsabilidades judiciales.

Después de fracasar en el intento de anular el matrimonio del Rey por medio de un tribunal presidido por el delegado pontificio, el Cardenal Wolsey, el 9 de agosto de 1529, fue arrestado por traición. Moriría luego en la Torre. El puesto de Lord Canciller quedaba vacante y se hacían elucubraciones sobre quien sería el sucesor. El 25 de octubre de 1529, Moro fue notificado de que el Rey le ofrecía el cargo. Es posible que Moro no tuviera especial interés en esta designación (y así lo relata en sus cartas a Erasmo), pero su lealtad al Rey y su afán de servicio estaban por encima de todo y aceptó inmediatamente la

⁸³ La alocución puede verse en Roper, W., ob. cit., pp. 13-16; y en inglés actual en *A Thomas More Source Book...* cit., pp. 240-241.

⁸⁴ Poch, A., ob. cit., p. XLII, apunta que “Sin exageración se puede afirmar que Moro es el artífice de la libertad de expresión en el Parlamento, y con ello pone uno de los fundamentos de lento proceso constitucional moderno”.

⁸⁵ Roper, W., ob. cit., pp. 16-18. Una pintura de Vivian Forbes (c. 1927) ilustrando este episodio con Moro enfrentando a Wolsey se encuentra fuera del England’s House of Parliament en la series “Building of Britain” en St. Stephen’s Hall. Una ilustración de ella puede verse en *A Thomas More Source Book...* cit., p. 242.

⁸⁶ Roper, W., ob. cit., p. 18.

responsabilidad. El Rey le entregó el Gran Sello, y el 26 de octubre por la mañana fue conducido en procesión a través de *Westminster Hall* hasta la Cancillería, acompañado por los grandes Lores, eclesiásticos y laicos.

Los historiadores se preguntan cuál sería la razón que inspiró a Enrique VIII a elevar a ese puesto, el más importante del reino después de él, a quien sabía no era partidario de la anulación de su matrimonio. Por una parte, puede haber pesado que eligiendo una persona que tenía amplia fama de rectitud e integridad moral y que se sabía simpatizaba con la Reina se darían garantías de que Enrique no estaba empeñado en un capricho personal sino en una cuestión de conciencia y de estado. Por otro lado, era un mensaje a la Iglesia el que por primera vez en cien años el cargo no fuera concedido a un miembro del clero sino a un laico. Finalmente, el Rey podía confiar en influir para que Moro terminara por convencerse de la conveniencia de anular el matrimonio, ya que poco tiempo después de ser nombrado le alentó a reestudiar la cuestión⁸⁷.

También es enigmático el proceder de Moro, quien sabía que el cargo podía transformarse en un presente griego. Aparte de su disposición natural a aceptar las responsabilidades que se le encargaban y a obedecer al Rey, puede pensarse que Moro pensaba de este modo tener una manera para defender a la Iglesia en una época que amenazaba terribles turbulencias, y esto para él sería una obligación moral ineludible: “Era su obligación más importante en una vida llena de obligaciones”, apunta Ackroyd⁸⁸. Al parecer también tenía razones para confiar en que el Rey no lo implicaría en la cuestión del matrimonio⁸⁹. En cualquier caso, la conducta de Moro ante esta disyuntiva es significativa en cuanto a la participación de los cristianos en la política incluso en un régimen que no es el ideal moralmente hablando⁹⁰.

En noviembre del mismo año, se convoca nuevamente al Parlamento para tratar diferentes asuntos que interesaban al Rey. El Parlamento de 1529 tendría una importancia y una duración inusitada. Por de pronto, permanecería en funciones por largos siete años, y sería el instrumento para ejecutar los deseos de Enrique VIII de romper definitivamente con la Iglesia Católica y crear su propia Iglesia: la Iglesia de Inglaterra, la Iglesia anglicana (más adelante recibiría el nombre de “*Reformations Parliament*”). A pesar de su lucha en contra Moro caería en la batalla. Pero al momento de abrirse el parlamento el 3 de

⁸⁷ Cfr. Ackroyd, P., ob. cit., p. 413-415.

⁸⁸ Ackroyd, P., ob. cit., p. 415.

⁸⁹ En carta a Thomas Cromwel de 5 de marzo de 1534, Moro relata que después de haber estudiado concienzudamente el problema junto a otros expertos y consejeros reales, el rey “dispuso en su bondad que sólo aquéllos (y no eran pocos) cuyas conciencias estuvieran bien y del todo de su parte participarían en la gestión del asunto. Y que yo, con otros que su Alteza ya sabía pensaban de distinta manera, seríamos empleados en otras gestiones” (*Un hombre para todas las horas...* cit., pp. 281-282).

⁹⁰ Destaca este hecho García-Huidobro, Joaquín, *Simpatía por la política*, Centro de Estudios Bicentenario, Santiago, 2007, pp. 166-167: “También en el peor de los regímenes es bueno que haya ministros de justicia, vivienda u obras públicas que sean personas honradas y competentes, cuya tarea ayude a los más necesitados y sirva al bien del país. O sea, no todo está teñido por el conflicto político. La inmoralidad de ciertas acciones de un gobierno no marca toda la actividad del Estado. Por tanto esa colaboración es lícita cumpliendo dos condiciones: que no se haga algo que objetivamente esté mal (y la tarea de administrar justicia es cosa buena), y que no parezca que se cohonesto o apoya lo que está mal. Ambas cosas se cumplen en el caso de Moro”.

noviembre nadie, ni el mismo Lord Canciller, podía imaginarse lo que estaba por venir. En la sesión inaugural, Moro hizo el discurso de apertura en el que trató muy severamente a su antecesor en el cargo, lo que ha servido para que se le acuse de ingratitud contra Wolsey, sin considerar las costumbres de la época y que el Lord Canciller debía representar y justificar la conducta del Rey.

Los deseos de Moro de influir en el gobierno de Enrique VIII para que no se separase de la Iglesia de Roma, se vieron infructuosos con el curso de los acontecimientos. Mientras se pedía al Papa que declarara la nulidad del matrimonio con Catalina, se encarcelaba a prelados que estaban en contra del divorcio, y se preparaban antecedentes históricos que fundaran la pretensión de que Enrique, como gobernante del imperio tradicional, había heredado todos los poderes de la jurisdicción eclesiástica sobre el territorio inglés. Emitió también una orden en contra de la vigencia de cualquier bula pontificia que fuera perjudicial para los intereses de Rey. Moro tuvo que salir de su silencio prudente y manifestó su discrepancia, y ello lo tuvo al borde la destitución, la que finalmente se dilató. Pero no por mucho más. Un Consejo que se reunió en *Hampton Court* para discutir el problema del matrimonio del Rey, no vio con simpatía sus pretensiones de asumir la potestad de jefe supremo de la Iglesia. Frente a esto, Enrique prorrogó el Parlamento hasta el mes de enero de 1531 y además demandó a la Asamblea de obispos y del clero⁹¹ que le hiciera un “donativo” de cien mil libras y además lo reconociera como “Cabeza Suprema” de la Iglesia inglesa. Finalmente, la jerarquía se avino a aprobar tal declaración pero agregando la cláusula “*et quantum per Christi legem licet*” (en cuanto lo permita la ley de Cristo). Era el 21 de enero de 1531. Moro, al parecer, pensó en renunciar pero no lo hizo⁹². Enrique, manipulando la autoridad de Moro, le pidió que interviniera en la Cámara de los Comunes avalando la rectitud de los deseos del Rey, lo cual hizo pero negándose a dar su opinión personal sobre la validez del matrimonio (30 de marzo de 1531). Después de esto, le pidió al duque de Norfolk que convenciera al Rey de liberarlo del puesto por razones de salud. Se dio una lucha soterrada entre los partidarios ya no de la anulación del matrimonio del Rey sino de la separación de la Iglesia de Inglaterra del Papa, entre los cuales estaba el Rey, Ana Bolena y sus parientes, y el cada vez más influyente Tomás Cromwell; y aquellos que pretendían disuadir al Rey y mantener la fidelidad con la Iglesia Universal, liderados con cautela y discreción por el mismo Lord Canciller y seguidos por el obispo de Rochester John Fisher, George Thockmorton, Nicholas Wilson y Richard Reynolds. La lucha se centró contra los obispos y el clero de Inglaterra, a los que el Rey amenazó de acusarlos de violar la ley por haberse sometido a una soberanía extranjera al obedecer al Papa. La Asamblea del Clero o *Convocation* terminó rindiéndose al aprobar un documento por el cual reconocía en el Rey la potestad legislativa en materias eclesiásticas: el documento es conocido como la sumisión del clero (*Submission of Clergy*). Finalmente, el 15 de mayo de 1532, la batalla se resolvió a favor de los separatistas: el clero se sometió a la potestad del Rey. Tomás Moro vio que ya nada podía hacer en la política, y

⁹¹ Según la tradición, esta Asamblea se reunía en la sala capitular de la Abadía de Westminster convocada por la provincia de Canterbury y se componía de obispos, abades y representantes del clero menor. Tenía como misión legislar sobre los asuntos de la Iglesia de Inglaterra.

⁹² Brown, Brendan F., “*St. Thomas More, Lawyer*”, en *Fordham Law Review*, vol. IV, 1935, 3, p. 385, supone que, como jurista, Moro vio que la cláusula limitativa permitía ser interpretada como protegiendo su libertad moral y por eso continuó en su puesto de Canciller.

dimitió como Lord Canciller alegando razones de salud. Era el 16 de mayo de 1532 cuando en el jardín de York Place Moro se encontró por última vez con Enrique, le devolvió el Gran Sello, hizo una reverencia y se retiró⁹³. Enrique fingió aceptar de buen grado la renuncia y dejó partir al Canciller dimitido, pero sabía demasiado bien las razones reales de la renuncia para dejar que la historia concluyera aquí⁹⁴.

V. El Derecho en los escritos de Moro

Tomás Moro escribió una serie de obras a lo largo de su vida, pero ninguna de ellas está dedicada al Derecho como tal. De sus obras una está dedicada a la historia (La historia del Rey Ricardo III: 1514-1518), otras son ejercicios de literatura como traducciones (La vida de Pico de la Mirándola: 1505; varios textos de Luciano, satirista del siglo II: 1505/1506), poemas y epigramas (la *Emigrammata* de Moro se publica en 1518), y cartas de polémica contra los adversarios del movimiento humanista (Carta a Martin van Dorp, 1515; Carta a un Monje, 1520). Una parte importante de su producción escrita está inspirada en la misión de defender el catolicismo frente a los cuestionamientos protestantes: *Responsio ad Lutherum* (1523); *A Dialogue concerning of heresies* (1529), *Suplication of the Souls* (1529), *The confutation of Tyndale's Answer* (1532-1533); *Letter to John Frith* (1532); *The Apology* (1533), *The Debelation of Salem and Bizance* (1533); *The Answer to a Poisoned Book* (1534). Por último, algunos de sus libros son de carácter espiritual: *The Four Last Things* (dejado inconcluso en 1522, pero publicado en 1557), y los que escribió en la Torre de Londres y que fueron publicados después de su muerte: *A Dialogue of Comfort against Tribulation*, *Treatise on the Passion*, *Treatise to receive the Blese Body y De Tristitia Christi* (que quedó sin terminar cuando le retiraron los materiales con los que escribía). De naturaleza compleja es la obra que le hace merecedor a un puesto en la literatura universal: *Utopía* (impresa en 1516), cuyo título es una palabra latina inventada por el mismo Moro (del griego: ningún lugar).

Ninguno de sus informes, dictámenes o sentencias se nos ha conservado, por lo que no tenemos rastros directos de cuáles fueron sus opiniones jurídicas más específicas.

Aún así la misma Utopía contiene materias que conciernen al Derecho. En el primer libro, por ejemplo, Rafael Hythlodeo se traba en una disputa con un “laico versado en leyes” frente al Cardenal Juan Morton, que trata claramente de un problema de Derecho penal, o más bien de política criminal. Rafael impugna las leyes que establecen la pena de muerte para los ladrones, por lo excesivo de la pena, la valoración de la vida sobre la propiedad, y puesto que es la misma sociedad la que conduce a los pobres sin educación o formados en los vicios a ganarse la vida a través del hurto: “porque si permitís que tan mal

⁹³ Cfr. Ackroyd, P., ob. cit., pp. 443-467.

⁹⁴ Según Suhamy, Henri, *Enrique VIII. El rey y el hombre*, trad. Jorge Salvetti, El Ateneo, Buenos Aires, 2004, p. 198: “El rey comprendía las motivaciones de Moro. Las comprendía incluso demasiado bien. Jamás le perdonó haber renunciado, ni su mutismo a este respecto, en el que veía una prueba de delealtad. Su rencor fue tenaz y mortal”.

se eduque a los jóvenes, con el resultado de que su conducta se corrompa desde la más tierna infancia, sin aplicarles un castigo hasta que de adultos cometen delitos a todas luces previsibles en la mocedad, ¿qué estáis haciendo sino crear ladrones para luego ajusticiarlos”⁹⁵. Aunque no rechaza totalmente la pena de muerte, sí le parece que es injusta aplicarla a la ligera para delitos pequeños. Aparece aquí el tema de las leyes injustas, pues señala el personaje que “pienso que todas las riquezas del mundo juntas no pueden ni compararse con una sola vida humana. Porque si se argumenta que con esa pena no se trata de reparar el robo del dinero sino la ofensa a la justicia y la violación de la ley, ¿no habrá que calificar de suprema injusticia este supremo derecho?”⁹⁶. La ley de Dios debe primar sobre la ley humana. Si Dios prohibió matar a nadie, no puede una ley del hombre aplicar ese castigo a quien solamente comete un delito menor como el robo: “Si Dios ha quitado al hombre el derecho a disponer de la vida ajena y también de la propia, ¿es que pueden acaso los hombres establecer por mutuo consenso las condiciones precisas para matarse unos a otros?... ¿Es que el precepto divino solamente tendrá validez en tanto en cuanto lo permitan las leyes humanas? Por ese camino vendríamos a parar en que serían los hombres quienes determinasen, en cualquier circunstancia, hasta qué punto es conveniente acatar los mandatos divinos”⁹⁷. Rafael no propone sin embargo que los ladrones sean eximidos de pena, sino que se les aplique una más humanitaria, que en su concepto es restituir a la víctima (y no al Rey) la cantidad robada y sufrir una condena a trabajos forzados en obras públicas.

Posteriormente, en la descripción que Rafael hace de la isla o país de Utopía hay muchas cuestiones relativas a la organización jurídica como la comunidad en las propiedades, la dedicación regulada al trabajo agrícola, el poder del jefe de familia sobre las mujeres y los hijos menores, la existencia de esclavos o siervos, la tolerancia religiosa relativa (ya que se penaliza el ateísmo), la necesidad de que las leyes sean pocas y claras. En esta parte hay claras alusiones irónicas a las corrupciones sociales como las ambiciones de nobleza, la acumulación de riquezas, la consideración del oro y las joyas preciosas (que los utopienses usan para bacinicas o para que jueguen los niños), las guerras de conveniencia, la falta de cuidado con los enfermos y los pobres. Existen muchos pasajes humorísticos como aquel que describe el sistema de elegir esposos, que contempla la exhibición desnuda del novio a la novia y viceversa, comparándose con los cuidados que las gentes se toman para comprar una vaca o un caballo, que importan una elección mucho menos trascendente. Pero hay también aspectos de la vida en Utopía que desconciertan como la exclusión de la propiedad privada y del dinero, la legitimidad de la eutanasia compasiva (aunque no el suicidio voluntario) y la admisión de causas graves de divorcio que permiten la disolución del matrimonio. Debe descartarse que todas estas ideas sean las propuestas por Moro mismo. No debe perderse de vista que Utopía es un lugar donde no ha llegado la revelación cristiana y cuya normativa no siempre es conforme a los dictados de la razón iluminada por la fe.

Por lo demás, Moro no propone como sociedad ideal la de Utopía, que tiene muchos defectos, de partida téngase en cuenta que es un Estado totalitario, en el que la ausencia de

⁹⁵ Moro, Tomás, *Utopía...* cit., pp. 79-80.

⁹⁶ Moro, T., *Utopía...* cit., p. 81.

⁹⁷ Moro, T., *Utopía...* cit., pp. 81-82.

libertad sólo se ve compensada por las virtudes personales desarrolladas por los utopienses. Moro intenta hacer un contraste entre los males y perversiones de los reinos reales con las características buenas y malas de esta sociedad “no contaminada”. Como señala Vásquez de Prada: “Establecido, pues, un prudente equilibrio entre los males y las perfecciones, el lector que ha seguido atentamente el diálogo de la Utopía se halla colocado en el punto medio del contraste para hacer su examen de conciencia. Y el resultado es éste: detestar los males que oprimen nuestra sociedad y apuntar hacia el más alto ideal reformador. Es decir, ponernos en camino de salvación por una intensa educación cívica y humana, trabajando en servicio de la justicia y eliminando de nuestras personas la avaricia, el orgullo, la ignorancia y la ambición desmedida”⁹⁸. García-Huidobro sugiere una fórmula que permite conciliar dos tesis que parecen contradictoria, a saber que Moro se tomó en serio las propuestas formuladas en Utopía (no fue un simple juego o divertimento) con la de que la obra no refleja, empero, el ideario político del autor. Su propuesta es que la crítica que hace Moro a las sociedades modernas se aleja del moralismo y le contrapone un modelo de sociedad precristiana que, aunque no puede estar exenta de errores (por el pecado original y la falta de la revelación), en todo caso parece menos reprochable que la de aquellas que, teniendo las gracias de la revelación y las tradiciones cristianas, han devenido en injustas⁹⁹.

Se ha hecho ver que la concepción de derecho natural de Moro expuesta en *Utopía* debería alertar a las sociedades modernas sobre las inequidades de distribución de la propiedad y del bienestar¹⁰⁰.

VI. La concepción moreana del Derecho

1. Del *Natural Law* a la *Equity*

La concepción de Moro del Derecho se aleja de positivismo que sería predominante en los siglos posteriores, y se acerca más a los postulados iusnaturalistas propios de la doctrina de otro Tomás y santo: Tomás de Aquino¹⁰¹. La ley, el derecho, no es una mera

⁹⁸ Vásquez de Prada, Andrés, “Introducción” a Moro, Tomás, *Utopía*, Rialp, Madrid, 1989, p. 28.

⁹⁹ Lo que Moro desea graficar es que es mayor la culpabilidad de los reinos cristianos porque obran a sabiendas de la maldad de su conducta. Se corrobora el adagio de los clásicos: *corruptia optimi pesima* (la corrupción de lo mejor es lo peor). Cfr. García-Huidobro, Joaquín, *Naturaleza y política*, Edeval, Valparaíso, 1997, pp. 43 y ss., en especial pp. 51-55.

¹⁰⁰ Tobriner, Mathew O., “*St. Thomas More and Natural Law*”, en *Loyola of Los Angeles Law Review*, 11, 1978-1979, p. 5. El autor defiende la necesidad de avanzar de una sociedad de igualdad de oportunidades a una de igualdad de resultados, en el sentido de asegurar a cada individuo al menos lo mínimo para una vida humana.

¹⁰¹ Las acerbas críticas que Moro hace en la carta a Dorp de 1516 a los teólogos escolásticos para defender a Erasmo y al nuevo método teológico del humanismo, se refieren a la escolástica decadente y especiosa de la época, pero no alcanza a los grandes maestros como Tomás de Aquino. En otra de las obras de Moro, la *Confutation of Tyndale's Answer*, hace un encendido elogio del Aquinate como “la flor misma de la

orden amparada por la coacción del rey, es una ordenación racional y dirigida al bien común, razonabilidad que viene demostrada por su inserción en un conjunto de precedentes y criterios normativos que conforman un orgánico y dinámico *corpus* de sabiduría tradicional¹⁰². Por este motivo, el derecho obliga a todos, incluso al Rey. Las leyes positivas proveen un seguro y sustancial escudo que es absolutamente necesario para la verdadera libertad y una sociedad relativamente justa¹⁰³. Pero no basta que haya buenas leyes, sino que es necesario que los jueces las apliquen con prudencia y buen sentido, como sucede con las medicinas que deben ser usadas por los médicos poniendo todos los medios para obtener la curación¹⁰⁴.

Moro es situado entre los juristas ingleses que van del siglo XIII al XVIII y que mantienen la existencia y vigor de una ley natural que prima sobre las disposiciones positivas¹⁰⁵. En efecto, reconoce un derecho natural objetivo escrito en el corazón de los hombres, que aunque estos pueden ignorar siguiendo locas fantasías, ello no puede suceder sino por un tiempo limitado ya que la conciencia siempre lleva a tener que reconocer su existencia. Advierte sí que “el poder ilimitado tiene tendencia a debilitar las buenas mentes, incluso en el caso de los hombres más talentosos”¹⁰⁶.

Una de las formas más recurridas en la que los juristas de la época utilizaban el concepto de derecho natural era como instrumento para interpretar las disposiciones legales, con lo cual evitaban dejar sin vigencia una ley positiva por contrariar la justicia natural, lo que si bien era admitido en teoría, no era fácilmente acogido en la práctica¹⁰⁷.

Quizás en este punto tenga su inicio la formación en el sistema inglés de una forma de solución de conflictos que se aparta del formalismo y el rigor del *Common Law* e introduce elementos que parecen más razonables y justos. Aparece entonces como un carril paralelo a la jurisdicción del *Common Law* (en su sentido estricto), la judicatura de la

Teología” (cfr. Prévost, A., ob. cit., pp. 62-63). Hassenauer, Leo J., “*Thomas More. A Lawyer Martyr*”, en *Notre Dame Lawyer*, 11, 1935, 1, p. 11, señala que indudablemente mucho del celo de Tomás Moro por adecuar el derecho a los casos que se le presentaban deriva de su comprensión de las enseñanzas de Santo Tomás de Aquino.

¹⁰² En su *Response to Luther*, Moro señala que las leyes positivas (*Human Laws*) son consideradas “*the traditions of men*” y se conforman por el trabajo de los hombres prudentes preocupados por el bien común. Cfr. *A Thomas More Source Book...* cit., p. 253.

¹⁰³ Cfr. *Dialogue Concerning Heresies*, citado en *A Thomas More Source Book...* cit., p. 253.

¹⁰⁴ Cfr. *Dialogue Concerning Heresies*, citado en *A Thomas More Source Book...* cit., p. 253.

¹⁰⁵ Helmholz, R. H., “*Natural law and human rights in English Law: From Bracton to Blackstone*”, en *Ave Maria Law Review*, 3, 2005, pp. 9, incluye a Tomás Moro en una larga lista de antiguos juristas ingleses que escribieron positivamente del derecho natural incluyéndolo dentro del derecho de Inglaterra. Pone como ejemplo la doctrina expuesta por Moro en su obra *A Dialogue concernig Heresies*.

¹⁰⁶ *Latin Poems*, citado por *A Thomas More Source Book...* cit., p. 253. Los editores advierten que este aserto anticipa la conocida y popular máxima de Lord Acton que señala que el poder tiende a corromper y el poder absoluto corrompe absolutamente (nota 4).

¹⁰⁷ Helmholz, R. H., ob. cit., p. 17, quien destaca que con este recurso los juristas evitaban aplicar la tesis de que la ley injusta no es ley y dejar sin aplicar una disposición legal, ya sea del Papa o del Rey. En efecto, en un trozo de su *Apology*, Moro sostiene que cuando una ley positiva vulnera de tal modo la ley de Dios que ponga en peligro la salvación del alma, es más recomendable el consejo y recomendación privada que la refutación o reprobación pública. Cfr. *A Thomas More Source Book...* cit., p. 257.

Equity, que comenzó en el siglo XIV cuando quienes perdían un caso o no podían proponerlo con las exigencias del derecho recurrían al Rey, como supremo juez, y éste los pasaba para conocimiento del Canciller, a quien se atribuía el rol de “*keeper of the King’s conscience*” (custodio de la conciencia del Rey). El Canciller asumía la competencia del caso citando al demandado con un *writ of subpoena* sujeto a altas penas en caso de inasistencia y fallaba el asunto de acuerdo con su criterio de justicia. Más adelante el Canciller dictaba órdenes llamadas “*injunctions*” para prevenir abusos legales que podían darse en el futuro. La jurisdicción de la *Equity* fue finalmente competencia de la *Court of Chancery*, cuyo juez era el Canciller.

En un comienzo las decisiones de la *Equity* eran muy variables y dependían de las preferencias personales de cada Canciller, pero en el siglo XVI la *Equity* comienza a formar sus propios criterios y a consolidarse como un sistema jurídico orgánico y coherente. Conforman sus precedentes y los jueces se estiman vinculados a ellos, con lo que se generalizan las reglas.

En los pocos años en los que desempeña el cargo de Lord Canciller, Tomás Moro marcará una huella destacada en la historia del Derecho inglés. Por una parte, se advierte que Moro enfatiza el rol morigerador del rigor legal de la justicia según la *Equity*, intentando armonizar ambas jurisdicciones. Si bien utilizó la *injunctive authority* de modo cauto y restringido, cuando la justicia estaba en cuestión fue inflexible en su determinación de que la *Equity* debía corregir a la Ley¹⁰⁸. Pero más aún los autores advierten que con Moro se abre una nueva época para la historia de la *Equity*, con su intento de establecer mejores relaciones entre los tribunales del *Common Law* y las *Equity court*: “Moro, como cabeza de la Cancillería y de la *Star Chamber* trabajó para ver una gran vinculación entre *Law* y *Equity* en las decisiones de las cortes, de modo que la equidad temperara y mitigara la rigidez del derecho”¹⁰⁹. Por eso se señala que se adelantó en varios siglos a la evolución que experimentaría el Derecho inglés al fusionarse el *Common Law* y la *Equity* como dos sistemas de reglas aplicables por el mismo juez, lo que se daría con la *Judicature Act* de 1873.

Pero, por otro lado, Moro es destacado por ser el primero que inicia el proceso por el cual la *Equity* pasa de una consideración intuitiva y casuística de la justicia a la conformación de un conjunto de reglas y doctrinas uniformes y coherentes, si bien menos formalistas que el *Common Law*, y que son invocadas cada vez que se presenta un caso que es similar a otro ya resuelto¹¹⁰. Según Scott, en su tratado *on Trusts*, la *Equity* no comenzó a asumir la forma de derecho sino hasta que Moro devino Canciller¹¹¹.

En la reforma a los tribunales, debe anotarse que fue él quien introdujo la práctica de que las partes pudieran hacerse representar por abogado sin necesidad de acudir en

¹⁰⁸ Brown, B., ob. cit., p. 381.

¹⁰⁹ Miles, V., ob. cit., p. 425.

¹¹⁰ Así es mencionado por Zweigert, K. y Kötz, H., *An introduction to Comparative Law*, trad. Tony Weir, 3ª edic., Clarendon Press, Oxford, 1998, p. 188.

¹¹¹ Scotts, *Trusts* (1939) § 1.1, citado por Glenn, Garrard, “*St. Thomas More as judge and lawyer*”, en *Fordham Law Review*, vol. 10, 1941, p. 189.

persona a la Corte, y que hizo muchos esfuerzos para que las decisiones judiciales se adoptaran imparcialmente y sin tener en consideración el estado social de los litigantes¹¹².

2. Forjando el *Common Law*

Son varios los juristas clásicos ingleses que recuerdan como un maestro fundador del *Common Law* a Tomás Moro: así Lord Manfield, Lord Cambell y el gran William Blakstone¹¹³.

Blakstone (1723-1780) refiere un episodio que los cronistas conservaron como muestra del ingenio de Moro, pero que además nos muestra su maestría en el conocimiento del *Common Law*. En su segunda visita a Brujas en 1521 como integrante de la comisión negociadora inglesa, un jurista holandés lanzó un desafío colgando un cartel para anunciar que estaba dispuesto a debatir con cualquier miembro de la delegación inglesa sobre cualquier materia de derecho. Moro aceptó el desafío y lanzó esta pregunta, en el lenguaje latino-francés que usaban los abogados ingleses: “*An averia capta in whithernamia sunt irreplegiabilia*”; se trataba de una cuestión muy técnica (sobre el alzamiento de embargo de un ganado) y el retador se abstuvo de dar respuesta, con la consiguiente burla e irrisión de los ingleses¹¹⁴.

Otro de sus aportes al Derecho inglés, tiene que ver con el derecho de garantías. Según refiere Garrard Glenn, Moro fue el primero en sostener que la *Equity* debía tener relevancia contra las *forfeitures* (penas civiles en garantía del cumplimiento de obligaciones), transformando estas antiguas cauciones de ejecución literal en una moderna obligación, y poniendo la bases de la hipoteca actual, con la posibilidad de rescate (*redemption*). Según Glenn, con este aporte, Tomás Moro llevó a cabo uno de los mayores trabajos de toda su carrera como jurista¹¹⁵.

¹¹² Miles, V., ob. cit., p. 425. Glenn, G., ob. cit., p. 191, destaca que Moro convirtió la Cancillería en una Corte de Justicia, esto es, en un tribunal impersonal abierto a todos, pero no utilizable para impropios propósitos (p. 191).

¹¹³ Glenn, G., ob. cit., pp. 188-189.

¹¹⁴ Cfr. Blakstone, William, *Commentaries on the Laws of England*, Facsimile of the first edition of 1765-1769, The University of Chicago Press, Chicago-London, 1979, t. III, p. 149, nt. “w” señala que la regla por la cual “*goods taken in whithernam cannot be replevied, till the original distress is forthcoming*” proviene en sustancia de la famosa cuestión que lanzó Sir Tomás Moro al profesor que retaba a resolver cualquier problema en Brujas. Glenn, G., ob. cit., p. 184, señala que las frases “*averia*”, “*in whithernam*” y “*pledge*” sobrepasaban los conocimientos de un hombre del otro lado del Canal. Acroyd, P., ob. cit., p. 323, sugiere que quizás Moro, con su tendencia al sarcasmo, planteara una cuestión conectada con las negociaciones con los comerciantes hanseáticos y cuya respuesta hubiera podido comprometer sus posiciones.

¹¹⁵ Glenn, G., ob. cit., p. 193. La contribución de Moro a la morigeración de las penas pactadas para garantizar obligaciones, cuando esas penas resultaban excesivas y odiosas, pues ya se había pagado capital, intereses y costas, es relatada en la opinión de Lord Mansfield en un caso de 1780. Según su opinión Tomás Moro durante su cancillería había tratado infructuosamente de persuadir a los jueces de morigerar las penas civiles por incumplimiento cuando se había pagado capital, intereses y costas, y cuando ellos dijeron que no

3. Derecho, ley y conciencia

Para Moro, el Derecho era parte de la sabiduría con la que se gobernaba el mundo. No estaba por tanto separado ni distanciado de la moral ni de la ley religiosa que estructuraba la cristiandad en esa unidad de propósitos del Estado y la Iglesia.

En su concepto, el Derecho explicita la autoridad de la razón y debe estar en consonancia con la razón divina que promulga los preceptos religiosos, incluidos tanto los que llamamos de derecho natural (por ser accesibles por la mera razón natural y sin auxilio de la revelación) como los de derecho divino positivo o eclesiástico (que rigen sólo para los bautizados).

Como señala Ackroyd, “es engañoso separar durante este período lo ‘social’ de lo ‘político’, lo ‘legal’ y lo ‘religioso’, porque representan la misma preocupación central del hombre perdido, que consistía en entender y organizar el paso temporal de éste sobre la tierra”¹¹⁶.

No es raro, pues, que comprenda rápidamente que la doctrina de Lutero no pretende reformar la Iglesia, como sí querían los humanistas como Moro, sino destruirla como fuente de autoridad y de organización de la fe cristiana. Lutero apelando a la fe fiducial, desahució la razón y con ella la legitimidad del Derecho, de las leyes y de los abogados. Nada podía ser más contrario a la mentalidad amante de la ciencia jurídica de Moro, que la pretensión de Lutero de que los jueces dictaran sentencias guiados por el amor y sin libros, contraponiendo una mente libre a los libros de leyes y a los juristas¹¹⁷.

Moro comprendió de los primeros la amenaza que significaba este desprecio de la razón y la tradición, no sólo para la sociedad en la que imperaría o el desorden o el gobierno despótico, sino para la Iglesia, como comunidad organizada al común sentir de la fe, a la luz de la cual podía interpretarse auténtica y objetivamente la Sagrada Escritura.

podían atenuar el rigor de la penalidad, Moro juró “*by the body of God*” que él intervendría dictando una “*injunction*”: cfr. el caso *Wyllie v. Wilkes*, 2 Dougl. 519, 522, 99 Eng. Reprints 331, 333, 1780, citado por Glenn, G., ob. cit., p. 191. En un estudio de las penas civiles, Loyd, William H., “*Penalties and forfeitures*”, en *Harvard Law Review*, 29, 1915, 2, p. 125, señala que esta intervención de Moro fue el primer paso para lograr una política general sobre el tema, que antes había sido tratado casuísticamente. La política será después acuñada por Richard Francis con la siguiente fórmula: “La *Equity* no experimenta ninguna ventaja si se ejecuta una pena o pérdida [*penalty o forfeiture*] allí donde la compensación ha sido hecha”.

¹¹⁶ Ackroyd, P., ob. cit., p. 97.

¹¹⁷ Cfr. Ackroyd, P., ob. cit., pp. 97-98. Este mismo autor hace un sugerente paralelismo entre Moro, quien siguió el consejo de su padre de ser abogado, y Lutero quien se negó a seguir los deseos de su progenitor de seguir la carrera legal: “Martín Lutero desafió el deseo de su padre de convertirse en abogado y puede afirmarse que la pelea de Lutero con la autoridad paterna llegó a oírse en toda Europa” (p. 104).

Según Ackroyd, “...para Moro la ley era la imagen central de la razón y la autoridad natural. Le proporcionaba los principios que gobernaban su comportamiento en el mundo, basado en orden en todas sus formas”¹¹⁸.

La ley civil por tanto es necesaria y buena, pero no obliga a la conciencia humana cuando se contrapone a la ley superior dictada por la Naturaleza y su Creador. Moro ve en la justicia el objeto de la ley civil; si la ley civil se hace injusta o ampara la injusticia debe ser corregida o desechada.

Más adelante, durante el juicio que le tocará afrontar, defenderá la libertad de conciencia para no jurar algo que no se cree, aunque lo mande el Rey y la mayoría del Parlamento y lo aconsejen así doctores, obispos y juristas. La conciencia interior es inviolable, y la ley positiva no debe invadir ese territorio interno en el que cada hombre es soberano.

Moro nos da ejemplo de la actitud de resistencia que debe darse frente a la ley injusta. En las condiciones de la época y ante el poder ilimitado del Rey, Moro no podía ya protestar ni oponerse directamente a la orden de sumisión de la conciencia a la ley injusta, pero sí podía, a riesgo también de su propia vida, no consentir en la injusticia, no hacerse cómplice del atropello a la juridicidad. Su negativa a acatar la ley que mandaba jurar la legitimidad de las leyes de sucesión y supremacía es una resistencia pacífica, no agresiva, pero tremendamente elocuente¹¹⁹. Tan elocuente que le costó la vida, y bien estaba Moro preparado para ofrecerla en sacrificio por su amor a la justicia.

Su declaración antes de poner la cabeza en el cadalso de ser servidor leal del rey, pero primero de Dios (*King's good servant, and God's first*), bien puede traducirse en una concepción de todo el Derecho que inspiró su vida: buen servidor de la ley civil, y primero de la justicia¹²⁰.

¹¹⁸ Ackroyd, P., ob. cit., p. 228.

¹¹⁹ García-Huidobro, J., *Simpatía...* cit., p. 175, señala que Moro nos advierte sobre la necesidad de no sobrepasar los límites de los absolutos morales, es decir, aquellas cosas que no pueden hacerse lícitamente a ningún precio y por ningún cálculo de utilidades o beneficios. Moro se abstuvo de asumir una actitud hostil o de rebeldía contra la ley injusta, pero no podía jurar ante Dios la legitimidad de esas disposiciones legales: “Nuestro hombre no tenía temperamento ni ganas de ser mártir, e hizo todo lo posible por conservar la vida y favorecer a su rey. Con todo, hay momentos en los que debe cesar el cálculo y el hombre se enfrenta a la disyuntiva de hacer o no hacer algo que considera malo. Aquí el comportamiento de Moro está libre de toda ambigüedad”. En el mismo sentido, se ha opuesto la visión iusnaturalista de Moro a la de un positivista como Oliver Wendell Holmes que piensa que el derecho no refleja más que la voluntad de las fuerzas sociales dominantes: “Moro, el Common Lawyer, una vez Canciller de Inglaterra, basó su caso en un punto de derecho. Como él argumentó al defender su rechazo al juramento, sabía que estaba alegando por su vida, pero su alegato era el de un hombre de derecho que estaba consciente que hay un punto más allá del cual la ley no puede ir. Rara vez en la historia el conflicto entre dos teorías del derecho ha aparecido tan clara y dramáticamente” (O’Shaughnessy, James B., “Justice Holmes and Chancellor More”, en *Catholica University of America Law Review* 3, 1953, p. 147).

¹²⁰ Se ve que Moro hacía equivalente el dar la vida por una verdad de fe o de justicia. En el Diálogo de la Fortaleza contra la Tribulación, obra escrita en la Torre de Londres, Moro imagina un diálogo entre tío y sobrino sobre la actitud que deben tomar los cristianos frente a una inminente invasión y dominación de los turcos. Se sostiene entonces la necesidad de meditar la posibilidad de sacrificar la vida incluso para aquellos que piensan que no serán probados de esta forma. Antonio, el tío, señala a su sobrino Vicente que es mejor meditar desde ya qué actitud debe tomarse incluso por los que no se crean próximos a la prueba, ya que

VII. La “gran cuestión” del Rey

En 1527 el rey Enrique VIII comienza a hacer gestiones para obtener la anulación de su matrimonio con Catalina de Aragón, tía del entonces del emperador Carlos V, la que sería por largo tiempo llamada “*the great matter of the King*”. Su deseo es quedar libre para desposar legítimamente a su favorita en ese momento, Ana Bolena, y así intentar tener descendencia masculina. Catalina sólo le había podido dar una hija (la futura reina María).

Si bien la reforma protestante, y Lutero el primero, rechazaban la idea del matrimonio indisoluble, y aceptaban el divorcio, en la Inglaterra de la época esto era impensable. El mismo Rey Enrique VIII había publicado en 1521 una obra en contra de Lutero defendiendo los siete sacramentos (*Assertio septem sacramentorum*), y entre ellos el matrimonio. Nunca se pretendió, por tanto, que se declarara disuelto por divorcio el matrimonio entre el Rey y la Reina. La cuestión fue más sutil y compleja; el Rey arguyó que su unión en matrimonio con Catalina era inválida ante la ley de Dios y el derecho canónico. Es más, lo presentó como un problema de conciencia, ya que consideraba que la unión había sido pecaminosa y por ello castigada por Dios al negarle hijos varones. La construcción del argumento jurídico que postulaba la nulidad del matrimonio real, se fundaba en que Catalina había sido desposada primero por el hermano mayor de Enrique, Arturo, quien de constitución débil murió poco después de la boda. Luego la joven viuda fue ofrecida y aceptada como esposa por el príncipe Enrique. Se trataba de una boda realizada entre parientes por afinidad y por ello se solicitó y se obtuvo una bula de dispensa del impedimento del Sumo Pontífice (Julio II). No obstante ello, Enrique aducía que algunos textos del Antiguo Testamento (Levítico 18, 16; 20, 21) eran perentorios en prohibir que un hombre tomara por mujer a la que había sido mujer de su hermano. El Rey aplicaba al caso la condena que los textos levíticos establecían para que el que “descubría la desnudez del hermano” tomando a su mujer: “quedará sin hijos” (Levítico 20, 21), lo que el rey interpretaba como hijos varones¹²¹. Frente a la objeción de que el impedimento había sido salvado por la Bula del Papa se esgrimía que éste no tenía autoridad para dispensar un

“muchos pueden creerse muy lejanos de esta situación y por una razón u otra caen en ella, bien sea a causa de una verdad de Fe o una verdad de justicia, pues van casi a la par” (Moro, Tomás, *Diálogo de la Fortaleza contra la Tribulación*, trad. Álvaro de Silva, Rialp, 2ª edic., Madrid, 1999, p. 227). El destacado es nuestro.

¹²¹ Quienes se opusieron a esta interpretación de la escritura adujeron el texto del libro del Deuteronomio, que no sólo permitía el matrimonio entre cuñados sino que ordenaba al cuñado desposar a la mujer del hermano que fallecía sin hijos para que el primogénito se atribuyera al fallecido y le diera continuidad a su nombre (Deut. 25, 5). Es la antigua y santa institución del levirato, que por ejemplo Judá ordenó cumplir a Onán tomando a Tamar mujer de su hermano Er previamente muerto. La resistencia de Onán a engendrar en Tamar es castigada con su muerte (Gén. 38, 6-9; I Crón. 2, 4). La cuestión fue en su momento materia de discusión entre teólogos de renombre. Una de las relaciones teológicas de Francisco de Vitoria se dedica justamente a discernir si es nulo el matrimonio con la mujer del hermano fallecido: en ella coordina los textos bíblicos señalando que no es prohibido por el derecho divino tomar a la mujer del hermano sin sucesión. Cfr. De Vitoria, Francisco, “Relección del Matrimonio”, en *Relecciones teológicas*, trad. Jaime Torrubiano Ripoll, Editorial Enero, Argentina, 1946, pp. 186-206.

impedimento que no era de ley eclesiástica sino de derecho divino revelado¹²². A todo ello se unía el problema de si el matrimonio de Catalina con Arturo había sido o no consumado. La Reina alegó siempre la no consumación y adujo que el mismo Enrique había declarado haberla recibido virgen. Con lo cual, inteligentemente centraba la disputa en el plano de los hechos y hacía innecesario preguntarse si el Papa tenía autoridad para dispensar el impedimento de parentesco¹²³.

Esta era en grandes líneas el problema que, aunque en su raíz político y sentimental, tenía un marcado relieve teológico-jurídico¹²⁴.

Moro trató de mantenerse alejado de la controversia pues la consideraba una cuestión de derecho canónico y de jurisdicción eclesiástica. Pero al regreso de la ratificación de la alianza con Francia en la Catedral de Amiens en 1527, en Hampton Court, donde entonces se alojaba el Rey, éste pidió a Moro que paseara con él. Durante la caminata le planteó que la conciencia le acusaba de pecado por convivir ilícitamente con una mujer que le estaba prohibida por la ley de Dios. Moro cuenta en sus cartas muy circunspectamente que, al mostrarle el Rey las citas bíblicas en las que pretendía fundar la nulidad, a pesar de desconfiar de su pobre juicio “le expuse, no obstante, como era mi deber ante su mandato, lo que pensaba sobre las palabras que leía allí”¹²⁵. El Rey no se mostró airado, sino que le recomendó que siguiese reflexionando sobre el tema y leyese un libro que estaba compilándose con opiniones favorables a la nulidad¹²⁶.

Es claro que Moro advirtió que se estaba tratando de manipular los textos y las normas jurídicas para disolver un matrimonio que era válido y fue firme y valiente en no consentir, como otros muchos los hicieron, para complacer al Rey. Pero su determinación no fue temeraria; trató simplemente de evitar el tema y asilarse en que la cuestión debía ser

¹²² La cuestión también se amplió a supuestos vicios de nulidad que habría contenido la bula de dispensa. Se alegó que la expresión “*forsam*” (acaso) empleada por Julio II ponía de manifiesto una duda o reserva mental de éste sobre no consumación del matrimonio de Catalina y Arturo. Además, como la Bula señalaba que concedía la dispensa para confirmar la amistad entre España e Inglaterra y prevenir el peligro de una guerra, se señaló que la Bula era nula por cuanto se había engañado al Papa sobre el riesgo de una guerra entre ambas naciones que no existía. La dispensa carecía de causa adecuada. Frente a estos argumentos que intentaban neutralizar los efectos de la dispensa, los abogados de la Reina hicieron un gran descubrimiento: en los archivos del capellán de Carlos V, se encontró un Breve del Papa Julio II con la misma fecha que la Bula de dispensa y con el mismo contenido con algunas diferencias. Entre estas diferencias estaban la omisión de la expresión “*forsam*” y el añadido de la frase “*his et aliis causis animum nostrum moventibus*” (“y movido por estas y otras razones”). Con ello se echaban por tierra los alegatos contra la Bula. Por cierto, los abogados del rey pusieron en duda la existencia y veracidad del Breve.

¹²³ Cfr. Mattingly, Garrett, *Catalina de Aragón*, trad. Ramón de la Serna, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1945, pp. 327-328. Además, señala el mismo autor que centrando en este punto la discusión la reina hacía más plausible que el problema no fuera resuelto en una Corte inglesa sino por un tribunal neutral como el de Roma.

¹²⁴ El asunto sería estudiada por muchas universidades. Enrique pidió informes favorables a las Universidades de Oxford, Cambridge, París, Orleáns y Toulouse. Las Universidades españolas e italianas, en cambio, a petición de Carlos V, darían informes a favor de la validez del matrimonio.

¹²⁵ Cfr. Ackroyd, P., ob. cit., p. 386.

¹²⁶ El episodio lo cuenta el mismo Moro en carta a Thomas Cromwell de 5 de marzo de 1534. Cfr. Moro, Tomás, *Un hombre para todas las horas...* cit., pp. 278-279.

ventilada por los tribunales dispuestos para ello. No obstante, es posible conjeturar que si bien no oficialmente de un modo indirecto pudo haber ofrecido sugerencias y consejos informales¹²⁷. Aunque trató de mantenerse al margen todo lo que pudo, captaba la relevancia que tenía el problema para la cristiandad. Su yerno Roper atestigua que una vez paseando en Chelsea, su suegro le confidenció sus tres grandes deseos: la paz universal, la unidad de la Iglesia y que en la cuestión del matrimonio del rey “para la gloria de Dios y sosiego de todas las partes, acabara en una buena solución”¹²⁸.

Retrospectivamente se puede comprender cómo la cuestión matrimonial era un tema crucial, que Moro supo captar con su aguda inteligencia. Al final lo que se jugaba en el problema era el tema de la autoridad del Papa como representante de Cristo en la Tierra y como potestad universal para todos los cristianos de todas las naciones. La autoridad del Papa no estaba definida expresamente por dogmas promulgados. Sólo lo serían después en los Concilios de Trento y Vaticano I. Era, por tanto, un asunto que podía prestarse a dudas, precisiones y matices. Hay constancia, paradójicamente, que Moro le aconsejó al Rey en su momento que al redactar su defensa de la Iglesia contra Lutero no pusiera tanto énfasis en el poder papal. Más adelante, Tomás se vio en la necesidad de estudiar detenidamente la cuestión, consultando el Nuevo Testamento, los doctores de la Iglesia (San Jerónimo, San Cipriano y San Gregorio) y las actas de los concilios, en especial el de Florencia. Llegó así a la conclusión de que la primacía del Obispo de Roma era una verdad de fe por la aceptación común y universal del cuerpo de la Cristiandad¹²⁹.

En 1528 se constituyó en Londres un Tribunal pontificio especial para juzgar la cuestión matrimonial, presidido por el Cardenal Lorenzo Campeggio enviado desde Roma por el Papa. El tribunal inició oficialmente sus sesiones en mayo de 1529 en la Cámara parlamentaria de Blackfriars y citó a las partes a comparecer el día 18 de junio. Moro no asistió a la solemne ceremonia, pero se cree que estuvo presente dos días después cuando la Reina protestó contra el proceso y apeló a Roma¹³⁰. Entre tanto, Tomás fue enviado a la misión diplomática en Cambrais, y cuando regresó en agosto de 1529, pudo comprobar que los deseos del rey se habían frustrado. Campeggio había suspendido las sesiones del tribunal sin dictar sentencia y el Papa asumía la competencia sobre el caso. El fracaso fue imputado al Cardenal Wolsey, quien inmediatamente cayó en desgracia¹³¹. Moro fue nombrado Lord Canciller en su lugar. Enseguida, el Rey lo alentó a que volviera a estudiar

¹²⁷ Ackroyd, P., ob. cit., p. 386, quien nota que durante el otoño de 1527 y también en 1528, el humanista español amigo de Moro, Juan Luis Vives, viajó a Inglaterra para asesorar a la Reina en la disputa por la validez de su matrimonio.

¹²⁸ Roper, W., ob.cit., p. 22.

¹²⁹ Cfr. Ackroyd, P., ob. cit., p. 389.

¹³⁰ Ackroyd, P., ob. cit., p. 391.

¹³¹ La leyenda atribuye al Cardenal Wolsey el haber inducido a Enrique VIII a obtener la nulidad del matrimonio con Catalina para favorecer otra alianza nupcial y poder ser elegido Sumo Pontífice. Pedro Calderón de la Barca escribió el drama “La cisma de Inglaterra” donde Volseo es el tentador que convence al rey de la ilicitud de su unión marital, aunque el Rey aparece dejándose engañar para dar curso a su pasión por Ana Bolena. Cfr. Calderón de la Barca, Pedro, *La cisma de Inglaterra*, clásicos Castalia, Madrid, 1981. La caída de Wolsey debe atribuirse también a la Paz de las Damas en la que quedó de manifiesto la frustración de su política de formar alianza con Francia para oponerse a Carlos V de España.

la cuestión de la nulidad del matrimonio con Catalina, manifestándole que se alegraría de poder contar con su apoyo junto a la de los demás consejeros. Moro advierte, sin embargo, que el Rey le dijo que ante todo debía seguir su conciencia y le repitió como orden que debía “en primer lugar mirar a Dios, y sólo después de Dios a sus intereses [del Rey]”¹³². Incluso le encomendó a los arzobispos de Canterbury y de York que persuadieran a Moro de la justicia de su pretensión. Moro, sin embargo, no cambió su opinión original a favor de la validez e indisolubilidad del matrimonio real, y señaló al Rey que él no era buen asesor en esta materia pero que recomendaba los escritos de San Jerónimo y San Agustín, donde se reafirmaba la indisolubilidad del matrimonio. Era una manera delicada y diplomática de señalar su postura contraria a la anulación junto a sus rigurosos fundamentos¹³³.

Debió ser muy incómodo para Moro el tener que plantear los argumentos del Rey al Parlamento convocado en 1529 como Lord Canciller que era. Leyó una declaración ante la Cámara de los Lores afirmando que Enrique VIII perseguía la anulación no por amor a alguna dama sino por razones de conciencia y religión. Lo mismo hizo ante la Cámara de los Comunes donde incluso afirmó que era sabido que el Rey había desposado a la mujer de su hermano, a la que éste no sólo había desposado sino conocido (en el sentido bíblico del término). En esta actuación pública, Moro actuó contra su opinión personal ya que se sabe que siempre estuvo convencido de la virginidad de Catalina y de la validez del segundo matrimonio. Como señala Ackroyd, “Moro no estaba haciendo nada más que interpretar el papel de abogado que trata de asesorar a su cliente de la mejor manera posible”¹³⁴. En el fondo el Lord Canciller hablaba no por sí, sino por el Rey. De hecho cuando los parlamentarios le pidieron manifestar su parecer personal sobre el tema, respondió que lo había hecho saber repetidas veces al Rey sin decir nada más¹³⁵.

Enrique VIII no retrocedió y el asunto del matrimonio se fue convirtiendo en la cuestión de la supremacía del Rey en la Iglesia de Inglaterra por sobre el Papa. Moro debió renunciar en 1532 y alejarse de la política después de que el Rey fuera declarado jefe supremo de la Iglesia de Inglaterra (1531) y única autoridad a la que debía someterse el clero (1532). Enrique veía así despejado el camino y se casó con Ana Bolena en una ceremonia privada el 25 de enero de 1533 (Bolena estaba ya embarazada y esperaba a la niña que más tarde sería Isabel I). Ese mismo año, Thomas Cranmer fue nombrado Arzobispo de Canterbury¹³⁶, y bajo su presidencia las dos cámaras de la asamblea del clero declararon nulo el matrimonio con Catalina. Rápidamente el mismo arzobispo constituyó un tribunal en Dunstable que dio el mismo veredicto por estimar que el matrimonio de Catalina con Arturo había sido consumado y que ninguna dispensa era capaz de sanear la nulidad impuesta por la ley de Dios: era el 23 de mayo de 1533. Cinco días después el

¹³² En carta a Thomas Cromwell de 5 de marzo de 1534, en *Un hombre para todas las horas...* cit., p. 281.

¹³³ Roper, W., ob. cit., p.

¹³⁴ Ackroyd, P., ob. cit., p. 456.

¹³⁵ Ackroyd, P., ob. cit., p. 456. En el mismo sentido Brown, B., ob. cit., p. 385, indica que “aquí estaba funcionando nuevamente la mentalidad legal, que distingue entre una facultad ministerial y una privada”.

¹³⁶ El nombramiento obtuvo la autorización del Papa, y el obispo entró en su cargo previo juramento de obediencia a Roma, aunque después declaró que lo había hecho bajo reserva de conciencia.

mismo Arzobispo de regreso en su Palacio de Lambeth sentenció que, después de haber investigado el asunto, declaraba lícito y válido el matrimonio entre Enrique VIII y Lady Ana. En una especie de mal augurio, que sufriría en primera persona, Moro le comentó a su yerno que rogaba a Dios “que estos asuntos no tengan que ser confirmados dentro de poco con juramentos”¹³⁷. Siguieron cuatro días de festejos para la coronación de Ana en la abadía de Westminster (1º de junio de 1533). Aunque Moro seguía formando parte del Consejo del Rey, no asistió a estos actos, ausencia que fue más que notoria para todos y especialmente para Enrique¹³⁸.

Hasta ahora Roma había guardado silencio sobre la cuestión del matrimonio, en la que Moro se ha jugado su puesto y, como se verá, su vida. Finalmente, el Papa Clemente VII se decide a dirimir la cuestión que, según el Derecho canónico, después del cese de la delegación de Wolsey y de Campegio, había quedado bajo la jurisdicción de la Santa Sede (Catalina había apelado al Papa el 18 de junio de 1529). El 23 de marzo de 1534 en un consistorio plenario el Santo Padre pronuncia sentencia declarando legítimo y válido el matrimonio entre Enrique VIII y Catalina de Aragón. En Inglaterra las cosas ya estaban demasiado avanzadas y el Parlamento, sin conocer aún esta determinación Papal, aprobó y juró la Ley de Sucesión consagrando la validez del segundo matrimonio del Rey con Ana Bolena (30 de marzo de 1534).

Es posible que la cuestión del matrimonio no haya sido la causa de la separación de Inglaterra de la Iglesia Católica, pero sí fue el pretexto y la ocasión¹³⁹. Al finalizar el proceso en su contra, y una vez declarado culpable, Tomás Moro declarará que es conciente de que se le persigue no tanto por no reconocer la primacía del Rey sobre el Papa sino por no haber querido consentir en la disolución del matrimonio real: “Moro había puesto el dedo en la llaga –dice Vázquez de Prada– Las leyes dictadas por Enrique VIII no eran más que un expediente para disimular su pecado de soberbia y de lujuria”¹⁴⁰.

VIII. El último pleito

¹³⁷ Roper, W., ob. cit., p. 45.

¹³⁸ Sabiendo la importancia que tenía la presencia de Moro en la ceremonia los obispos de Durham (Cuthbert Tunstall), Bath (John Clerk) y Winchester (Stephen Gardiner), quizás por indicación del Rey o por sus sentimientos de amistad hacia Tomás, trataron de convencerlo de que asistiera a la coronación y llegaron incluso a enviarle veinte libras para que pudiera comprarse una toga de festejos. Moro aceptó la limosna (su situación económica era precaria) pero con una historia sobre una ley que castigaba un delito salvo que la persona transgresora fuera virgen les explicó por qué no podía aceptar la invitación. La historia cuenta que justamente la primera transgresora fue una doncella, y mientras los consejeros no sabían que hacer porque el Rey necesitaba que se aplicara la ley, éste dio con la descarnada solución: primero desflorarla y luego ya podía ser sancionada (“devorada”). Cfr. Roper, W., ob. cit., pp. 46-47. Moro no quería con una concesión como esa mancillar con una sombra su hasta ahora íntegra conducta, dando a sus adversarios mayores armas para perseguirlo luego.

¹³⁹ Aunque en verdad la separación sólo se hará irrevocable en los años venideros con la disolución de los monasterios y conventos y con la confiscación de sus tierras y bienes, según señala Belloc, H., ob. cit., pp. 91-100.

¹⁴⁰ Vázquez de Prada, A., ob. cit., p. 363.

Enrique VIII había conseguido anular el primer matrimonio, pero ahora estaba en una empresa que sería sin retorno: separar la Iglesia de Inglaterra de la Iglesia Católica Romana. La Asamblea del clero ya lo había reconocido jefe supremo de esa Iglesia, si bien con la frase limitativa de que mientras fuere conforme a la ley de Cristo (21 de enero de 1531). En 1533, el Parlamento aprueba bajo su presión la ley que prohíbe toda apelación a Roma: *Act in Restraint of Appeals*, que reafirmaba la autonomía de lo que ahora se hacía llamar “Imperio” inglés. En 1534 se presentó al Parlamento una nueva iniciativa de ley para sancionar a la monja de Kent, Elizabeth Barton, y sus cómplices, entre los que se menciona a Moro como sospechoso de “*misprision of treason*” (ocultación de traición). Barton era una monja que se había hecho conocida por ciertas visiones místicas, entre las cuales estaba la que profetizaba grandes males al rey si se divorciaba de Catalina. Arrestada y confinada en la Torre de Londres, la monja terminó confesando que sus revelaciones habían sido una impostura. A Moro se le imputaba haber conocido los tratos de la monja con el marqués de Exeter, Henry Courtenay, quien creía tener derecho al trono en caso de muerte de Enrique.

Moro reaccionó rápidamente ante lo que ya era una acusación de traición, aunque tratando de incluirlo en una conspiración de la que no había participado. Escribió a Cromwell, y éste le pidió que le visitase en Westminster. Cromwell aprovechó la posición de debilidad en que se encontraba Moro para pedirle escribir un tratado a favor de la nulidad del matrimonio de Enrique con Catalina. Moro alegó que nunca había querido pronunciarse públicamente sobre el tema y sobre la primacía del Papa se asiló en que había aprendido esa doctrina de la obra del propio Rey sobre los siete sacramentos. Posteriormente, envió dos cartas una al mismo Cromwell y otra al Rey para manifestar su fidelidad a la corona aunque sin conceder en las materias que a aquellos más les interesaban: “era una de sus más características estrategias y muestra lo cauteloso de su mentalidad de abogado”, apunta Ackroyd¹⁴¹.

A pesar de sus protestas de inocencia en el caso de la monja de Kent, el Rey se negaba a sacar el nombre de Moro de la ley de acusación de traición, pero aceptó que se defendiera ante un comité de la *Star Chamber*. El Comité lo formaban Cranmer, Audley y Cromwell. Moro arguyó con su ingenio habitual y reiteró que no tenía vinculación alguna con el asunto de Elizabeth Barton. Mantuvo también que su opinión sobre el matrimonio se la había dado a Enrique VIII y a nadie más, y que éste la había recibido con gentileza de príncipe. Ante la acusación de que habría instigado a Enrique VIII a escribir la defensa de los siete sacramentos, alegó que por el contrario había sido el Rey quien había persuadido a Moro de la importancia primordial del Papado. No teniendo pruebas en contra, el Comité levantó su sesión sin acusar a Moro (marzo de 1534), quien retornó en barca a Chelsea.

El rey se molestó muchísimo por esta falta de resultados e insistió en que la Ley mantuviera el nombre de su ex Canciller. Pero, ante los ruegos de sus colaboradores que le hacían ver que de persistir en mencionar a Moro entre los acusados por la Ley de Traición (*Bill of attainder*) se corría el serio riesgo de que el Parlamento no aprobase toda la ley, dejando en libertad a la monja y a todos sus cómplices, accedió a que el nombre se

¹⁴¹ Ackroyd, P., ob. cit., p. 501. Las cartas a Cromwell y a Enrique VIII pueden verse en *Un hombre para todas las horas...* cit., pp. 263 y ss. y 273 y ss.

omitiese¹⁴². En represalia, Enrique suprimió los honorarios que Moro percibía aún como consejero real¹⁴³.

Pero Moro sabía que habrían nuevos ataques: “*quod diffetur non aufertur*” (lo que se dilata no se evita), comentó a su hija Margaret¹⁴⁴. Poco después, el 30 de marzo de 1534, el Rey impuso la aprobación en el Parlamento y promulgó la Ley de Sucesión (*Act of Succession*¹⁴⁵), por la cual se declaraba nulo el matrimonio entre Enrique y Catalina, se señalaba que la reina legítima era Ana Bolena y que sus hijos eran los sucesores del trono. Se añadía un listado de conductas que envolvían el delito de traición o colaboración con ella, entra las cuales estaba la de difamar o menoscabar a la familia real. Finalmente, se mandaba a todos los súbditos del Rey prestar juramento a los efectos contenidos en la ley. El 12 de abril de 1534 Moro fue notificado de que debía concurrir el día siguiente al Palacio de Lambeth a prestar el juramento de la Ley de Sucesión. Al día siguiente, asistió a Misa, paseó con su familia por el jardín de su casa y los previno sobre su posible arresto. Salió de su casa por última vez en embarcación por el Támesis. Durante el viaje susurró a su yerno Roper que le acompañaba: “Hijo Roper, doy gracias a Dios pues la batalla está ganada”¹⁴⁶. Moro se presentó ante una comisión compuesta por Cromwell, Cranmer, Audley y William Benson, el abad de Westminster. Moro pidió leer el texto del juramento y el texto de la Ley de Sucesión, y después declaró con magistral habilidad legal que no era su intención encontrar fallo alguno en la Ley ni en el juramento ni condenar la conciencia de ningún hombre, que no se negaba a jurar la sucesión, pero que no podía aceptar el texto del juramento que se le ofrecía “sin poner mi alma en peligro de condenación eterna”¹⁴⁷. De esta manera, sin cuestionar la ley, impugna el juramento que había sido ampliado ilegítimamente para incluir la supremacía del rey sobre la Iglesia¹⁴⁸. A continuación, su habilidad retórica se revela implacable: les ofrece a los comisionados jurar que no es por rencor o por fantasía, sino por razón de conciencia, que se opone al juramento ofrecido. Moro les señala que si no aceptan ese juramento no hay razón para que le crean si presta el redactado por ellos; y si lo aceptan “confío en que dada vuestra bondad no me haréis jurar

¹⁴² Berglar, P., ob. cit., p. 309, sostiene que los consejeros temían la defensa brillante que haría Tomás Moro propinando una derrota a los intereses del Rey.

¹⁴³ Ackroyd, P., ob. cit., p. 504.

¹⁴⁴ Roper, W., ob. cit., p. 56.

¹⁴⁵ El título completo de la ley es *An Act for the stablishment of the King's Succession*, 1534, 25 Henry VIII, c. 22.

¹⁴⁶ Roper, W., ob. cit., p. 57.

¹⁴⁷ La comparecencia de Tomás Moro está relatada por él mismo en la Carta a su hija Margaret Roper, escrita ya en la Torre de Londres en abril de 1534. El texto puede verse en Moro, Tomás, *Un hombre solo. Cartas desde la Torre*, trad. Álvaro de Silva, Rialp, 3ª edic., Madrid, 1990, pp. 34 y ss. Ackroyd, P., ob. cit., p. 511, sostiene que la declaración es formulada “tal como lo haría un abogado para evitar cualquier perjuicio”, y que seguramente ha sido ensayada durante las muchas noches de insomnio de Moro previas a su arresto. Algunos señalan que Moro podría haber jurado, como lo hicieron muchos católicos de la época, con alguna reserva (incluso mental), pero él no se permitió esta falta de integridad moral que, sin embargo, comprendía en otros (cfr. Miles, V., ob. cit., p. 423).

¹⁴⁸ El texto del juramento incluía no sólo reconocer a Ana Bolena como reina y a sus hijos como sucesores del trono, sino reconocer al Rey como “*the Head of the Church of England*” y renunciar a toda obediencia al obispo de Roma. Cfr. Brown, B., ob. cit., p. 386.

el juramento que me habéis ofrecido, sabiendo que jurar va contra mi conciencia”. El Lord Canciller Audley le dijo que era el único que se había negado a prestar el juramento y que eso haría que el Rey tuviera justas sospechas de su proceder. Moro señaló que no culpaba a nadie de haber jurado, pero que él debía ser fiel a su propia conciencia. La Comisión insistió en que diera las razones por las cuales se negaba acusándolo de obstinación por no explicarlas. Moro que conocía la ley respondió: “si no puedo declarar las causas sin peligro, en tal caso, dejarlas sin declarar no es obstinación”: nadie está obligado a declarar en su propio perjuicio. El arzobispo Cranmer le opuso una objeción importante: si se trataba de una cuestión dudosa, como el mismo Moro reconocía, lo justo es que se inclinase por su deber de obedecer al Rey. La agudeza del argumento es reconocida por el mismo Moro: “este argumento me pareció de repente tan sutil y con tal autoridad... que no pude responder nada, sino sólo que pensaba que no podía hacerlo así, porque en mi conciencia éste era uno de los casos en los que estaba obligado a no obedecer a mi príncipe, dado que cualquier cosa que otros pensarán en el asunto... en mi conciencia la verdad parecía estar del otro lado”. Se esgrimió, también, que su actitud era temeraria por ir contra la opinión ampliamente aceptada por el gran Consejo del reino. Moro contestó que su criterio se apoyaba en una mayoría más relevante: “el consejo general de la Cristiandad”¹⁴⁹.

Después de la negativa, Moro quedó bajo la custodia del Abad de Westminster, y finalmente el 17 de abril fue confinado en la Torre de Londres. La prisión formalmente era ilegal, ya que no había una ley que penalizara la negativa a prestar el texto del juramento¹⁵⁰, pero el mismo Cromwell le hizo saber a través de su hija Margaret, autorizada a visitarlo en prisión, que el Parlamento podía seguir legislando. Moro le contesta que “si redactan una ley para perjudicarme, esa ley nunca podría ser legítima”. Pero la ley llegaría: el 4 de noviembre de 1534 el Parlamento aprueba varias normas castigando la alta traición, en las que se incluye a Moro y se le confiscan sus bienes (*Act of Attainder*¹⁵¹). El procedimiento seguía siendo ilegal, ya que se castigaba jurar una supremacía que el Parlamento no había declarado¹⁵². Sólo el 18 de noviembre de 1534 se puso en vigor la Ley de Supremacía, que declara ya sin condicionantes a Enrique VIII como el jefe supremo de la Iglesia de

¹⁴⁹ Las citas están tomadas de la Carta de Moro a su hija Margaret ya citada, en Moro, Tomás, *Cartas desde la Torre...* cit., pp. 34 y ss.

¹⁵⁰ Durante casi todo el tiempo de su prisión no había una ley que castigara el no reconocimiento del rey como Cabeza de la Iglesia de Inglaterra, hasta el 4 de noviembre de 1534 cuando se dictó el *Act of Attainder*. Cfr. Brown, B., ob. cit., p. 386.

¹⁵¹ El título de la ley es *An Act whereby divers offences be made high treason*, 1534: 26, Henry VIII, c. 13.

¹⁵² Brown, B., ob. cit., p. 386. No hemos encontrado uniformidad entre los distintos historiadores sobre las fechas y el orden de aprobación de estas disposiciones legales. Según Vázquez de Prada, A., ob. cit., pp. 337-338, en 1534 el Parlamento aprobó la Ley de Supremacía y, además, una Segunda Ley de Sucesión que establecía un texto para el juramento. Para confirmar estas disposiciones, se aprobaría la Ley de Traiciones (*Act of Treason*) que establecía que a partir del 1º de febrero de 1535 se consideraría delito de alta traición el “intentar querer o desear maliciosamente, por palabra o por escrito” privar al Rey, a la reina o a sus herederos las dignidades y títulos que poseen. Para ejecutar esta ley se dictaron Actas de Imputación y en una de ellas se acusaba a Tomás Moro de manera retroactiva al 1º de mayo de 1534.

Inglaterra, que recibe la denominación de *Anglicana Ecclesia*¹⁵³. La ley contempla que se exija juramento reconociendo la supremacía a todos los súbditos y señala que su negativa “maliciosa” constituirá alta traición¹⁵⁴.

Durante su larga estadía en la Torre es repetidamente interrogado para forzarle a pronunciarse contra o a favor del juramento, en los días 30 de abril, 7 de mayo, 3, 11 y 14 de junio. El día 12 de junio el fiscal del Rey Richard Rich fue encargado de requisarle los libros y materiales de escritura, y entabló con él una conversación que parecía amigable y que reproducía los ejercicios de casos hipotéticos en los que suelen ponerse los abogados. Según una crónica que aún se conserva (descubierta en 1963), Richard le planteó qué diría si el Parlamento ordenara tenerlo a él por rey. Moro replicó con el caso en que el Parlamento ordenara decir que Dios no debería ser Dios. Richard argumentó que no eran casos análogos y que Moro estaría de acuerdo en aceptarlo como rey si el Parlamento así lo nombraba. Tomás comentó que aunque el rey fuese aceptado en Inglaterra muchas otras partes no afirmarían lo mismo¹⁵⁵. Las versiones son diferentes sobre la conclusión de la conversación. Richard alegaría más tarde que se refirió a que el Rey no podía ser reconocido como Jefe Supremo de la Iglesia. Esta conversación sería vital en el juicio que tendría lugar en su contra.

El día 1º de julio de 1535 Moro concurre a *Wesminster Hall* por última vez, en esta oportunidad no como juez sino como acusado¹⁵⁶. Está tan debilitado que no puede mantenerse en pie y pide que le alcancen una silla. Le acusan de traición por lamentar y resistir el matrimonio del rey, rechazar la supremacía del rey sobre la Iglesia de Inglaterra y de haber intercambiado cartas con John Fisher y estar en complicidad con él.

Tomás Moro sabe que no tiene oportunidad de ser absuelto en este juicio, pero no está dispuesto a hacer dejación de sus derechos y quedar como un traidor. Desplegará todas las aptitudes que le han llevado a ser el abogado más famoso y reputado del reino, pese a las condiciones de debilidad en que se encontraba después de su encierro en prisión por más de un año.

Sobre la supuesta complicidad con el obispo John Fisher, Moro señala que las cartas intercambiadas se leyeron abiertamente y que en ellas no había ninguna concertación para hacer frente a las leyes del Parlamento, sino una recomendación de que cada uno informara a sus interrogadores como su propia conciencia le aconsejaba. Se le arguyó que tanto Fisher como Moro aludieron al ejemplo de una espada de doble filo en sus interrogatorios, en el sentido de que si no juraban perdían su cuerpo y si juraban perdían su alma. Moro señaló que él contestó condicionalmente a una pregunta sobre si una ley fuera una espada de doble filo y que si su respuesta hubiera coincidido con la del Obispo, la que Moro desconocía,

¹⁵³ El título de la ley es *An Act concerning the King's Highness to be Supreme Head Church of England and to have authority to reform and redress all errors, heresies and abuses in the same*, 1534: 26, Henry VIII, c. 1.

¹⁵⁴ La única restricción del delito era la inclusión de este elemento subjetivo: “maliciously”. Fue introducido por el Parlamento para atenuar el rigor de la disposición, y contra el parecer del Rey.

¹⁵⁵ Ackroyd, P., ob. cit., p. 549-550.

¹⁵⁶ Hay bastante fuentes históricas que mantienen la memoria de este famoso proceso. En nuestro escrito, seguiremos fundamentalmente la relación que hace Vásquez de Prada, A., ob. cit., pp. 354 y ss.

ello se debía a una correspondencia de entendimiento y doctrina, pero no a una previa confabulación entre ambos.

Sobre su resistencia al matrimonio y a jurar el acta de sucesión, su argumento es que él nunca ha declarado opinión alguna en contra del matrimonio ni la supremacía declarada por el Parlamento. Su silencio no puede ser constitutivo de delito, menos puesto que la ley de traición exige que se haya obrado maliciosamente: “ni vuestra ley ni ninguna ley en todo el mundo puede castigarme justa y debidamente por mi taciturnidad y mi silencio”. Frente a la objeción de que su mismo silencio prueba una voluntad perversa contraria a la ley, Moro arguye que, al revés, podría aplicarse la máxima del derecho civil: *qui tacet consentire videtur* (quien calla otorga)¹⁵⁷, de modo que el silencio más debía interpretarse como una aprobación que como una reprobación de las leyes no juradas.

Lo cargos están desvirtuados y no hay pruebas contra la supuesta traición de Moro. Entonces, el Lord Canciller Audley pide que testifique Richard Rich, el fiscal del Rey, sobre su conversación con Moro en la celda al momento de confiscarle sus libros. Rich declara que Moro negó que el Parlamento pudiera dictar una ley atribuyendo al Rey la supremacía sobre la Iglesia de Inglaterra¹⁵⁸. Moro declara que se trata de un perjurio, que a él le apena más por el mismo Rich que por el peligro que su declaración hacía cernir sobre su cabeza. Aun así, sigue batallando y da tres argumentos: la poca fiabilidad del testigo, al que se conoce como alguien de lengua larga y de honestidad dudosa; lo inverosímil de pensar que algo que Moro ha guardado celosamente durante todo este tiempo, que no ha declarado ni a su propia familia, pudiera haberla confiado a alguien con la reputación de Rich; y, en subsidio, y para el caso en que lo afirmado por Rich fuera verdad, habiendo sido declarado en una charla íntima y secreta, sin afirmar nada, y sólo planteando casos hipotéticos, no puede decirse que obró con malicia.

Los jueces intentan que el testimonio de Rich sea confirmado por quienes estuvieron con él en la celda de Moro ese día retirando los libros, Palmer y Southwell, pero ambos dicen que no escucharon la conversación.

Nada hay en contra de Moro más que este perjurio, en todo caso desvirtuado por el mismo acusado. No obstante, se pasa de la fase expositiva a la deliberativa y se manda a un ujier a llamar al jurado compuesto por 12 miembros que deben consultar la acusación, las pruebas producidas y juzgar si Moro había contravenido maliciosamente la ley. Se retiran para deliberar y quince minutos después vuelven con el veredicto: Moro es declarado “*guilty*”: culpable. Audley intenta apresurarse a concluir el trámite dictando sentencia, pero

¹⁵⁷ El adagio proviene del derecho romano: Ulpiano, D. 19.2.13.11; pero aparece acuñado como tal en el *Corpus Iuris Canonici* (Bonifacio VIII, Liber Sextus 5.12.43). Por cierto, la regla no es absoluta y no se aplica generalmente a la formación del consentimiento contractual, en el que el simple silencio no constituye aceptación. Sobre el aforismo véase Domingo, Rafael y Rodríguez-Antolín, *Reglas jurídicas y aforismos*, Aranzadi, Pamplona, 2000, pp. 112-113.

¹⁵⁸ Según Roper, Rich habría declarado “Pues tampoco podría el Parlamento hacer al Rey cabeza Suprema de la Iglesia” (Roper, W., ob. cit., p. 67). En estricto rigor, aunque esta frase hubiera sido efectivamente dicha por Tomás Moro, ella no le inculpaba porque nunca se pretendió que el Parlamento inglés pudiera nombrar al Jefe Supremo de la Iglesia Universal, sino sólo al de la Iglesia de Inglaterra. Quizás el perjurio de Rich estuvo en distorsionar esta declaración haciéndola aparecer como una negación de Moro a la competencia del Parlamento para declarar que el Rey era Jefe Supremo de la Iglesia en Inglaterra.

el jurista experto que tiene al frente le hace ver que está faltando a una norma del debido proceso según la cual se debía previamente preguntar al acusado por qué en su concepto no debería ser condenado: “Lord, cuando yo administraba justicia en semejantes casos, se acostumbraba preguntar al reo antes de la sentencia los motivos que aducía en contra de ella”. Audley, desconcertado, accede.

Moro ha hecho todo lo humanamente posible para evitar el martirio, pero no lo ha conseguido. Su estrategia del silencio ya no tiene sentido y, por el contrario, ahora podría ser malentendida. Es el momento oportuno para abrir la conciencia y exponer sus razones; y lo hace paladinamente pero, a la vez y magistralmente enarbola un último recurso en contra del proceso. La acusación no puede prosperar porque está basada en una ley del Parlamento que repugna a las leyes de Dios y de su santa Iglesia, ya que el gobierno de ésta pertenece por derecho a la sede de Roma, por lo que ningún príncipe temporal puede presumir arrogárselo mediante una ley: en su planteamiento, Inglaterra, que no es más que un miembro y una pequeña parte de la Iglesia, no puede dictar una ley particular en contra de la ley de los cristianos de la universal Iglesia Católica. De este modo, la ley que se invoca en su contra “entre cristianos resulta insuficiente en derecho para denunciar a ningún cristiano”¹⁵⁹. Moro alega la nulidad de la ley y del proceso basado en ella, por contraponerse al Derecho canónico también vigente en un reino cristiano como Inglaterra¹⁶⁰.

Los jueces están sorprendidos: “el tribunal se percató de que tenía enfrente al ex Canciller, al magistrado, al abogado, al estudioso del Derecho”¹⁶¹. Audley vuelve a sacar el argumento de que en contra del acusado están las opiniones de los obispos y las universidades, a lo que Moro vuelve a invocar la comunidad de todos los creyentes vivos y muertos: “no estoy obligado a confirmar mi conciencia al Consejo de un reino contra el Consejo General de la Cristiandad”. El Duque de Norfolk sólo atina a acusar a Moro de estar maliciosamente torcido. A lo que Tomás apela a Dios para que sea su testigo y asume que no es por la supremacía por la que buscan su sangre sino por el hecho de no haber dado su consentimiento al segundo matrimonio del Rey.

El Lord Canciller no sabe cómo proseguir, y le pregunta al juez real supremo, Lord Fitzjames, si la acusación es suficiente para justificar la condena. El interpelado responde con una afirmación que revela todo el doblez que envuelve el juicio: “debo confesar que si la Ley del Parlamento no es ilegítima, entonces la acusación no es según mi conciencia insuficiente”. Nadie está dispuesto a admitir que la ley es ilegítima, ya que ello conlleva la ira del Rey. El miedo al poder impide que se reconozca el derecho. Lord Audley reitera la culpabilidad de Moro y le vuelve a preguntar si quiere añadir algo en su defensa. El abogado deja paso ahora al héroe de la fe y declara que así como San Pablo consintió la muerte de San Esteban, reza para que él y sus actuales jueces en la tierra puedan reunirse felizmente en el cielo en la eterna salvación.

¹⁵⁹ Roper, W., ob. cit., p. 72.

¹⁶⁰ Ackroyd, P., ob. cit., p. 563, sostiene que fue una obra maestra de tacto y sutileza solicitar la nulidad de la causa por defecto de forma, pero interpreta que el argumento de Moro fue que la ley del Parlamento atentaba contra la Ley de Dios y por ello no podía aplicarse a ningún súbdito cristiano.

¹⁶¹ Vázquez de Prada, A., ob. cit., pp. 360-361.

Audley pronuncia finalmente la sentencia de condena a ser ahorcado, desentrañado y troceado. El Rey la conmutó por la decapitación en atención a los servicios prestados a la Corte.

La condena se llevó a efecto el día 6 de julio, cuando Moro alcanzaba los 58 años de edad. En el trayecto a la Tower Hill, una mujer le alegó que siendo juez no le había hecho justicia. Con la serenidad y sinceridad de estar en el umbral de la eternidad, Moro contestó simplemente: “Demasiado bien recuerdo tu caso. Si otra vez tuviese que dar sentencia, sería exactamente la misma que antes”¹⁶². No sin hacer algunas bromas amables a sus ejecutores¹⁶³, el gran abogado pidió a la multitud que rezasen por su alma y declaró que moría como buen servidor del Rey, y primeramente de Dios¹⁶⁴.

En apariencia perdió su último pleito, a pesar de haberse defendido magistralmente. Pero para la posteridad lo ganó, porque la injusticia quedó de manifiesto. Como señala Brown, que haya sido un mártir o no depende de la opinión que tengamos sobre la verdad de su causa, pero “es cierto que no fue un traidor político”¹⁶⁵. En este sentido Moro salió triunfador: “El juego de la política – apunta García-Huidobro– tiene ciertas reglas y mientras fueron respetadas nadie pudo vencerlo. El hecho de que una de las partes las haya roto solo muestra que esas personas decidieron abandonar la partida, es decir, que admitieron su derrota política –o sea, el triunfo de Moro–, aunque no estuvieron dispuestas a sacar todas las consecuencias que de ella derivaban”¹⁶⁶.

IX. Epílogo: Moro un mártir de la conciencia informada por el Derecho

¹⁶² Vázquez de Prada, A., ob. cit., p. 369.

¹⁶³ Una de ellas revela cómo aunaba el sentido del humor con el sentido de la justicia: durante la prisión le había crecido la barba, al poner la cabeza en el tajo le pidió al verdugo poder pasar toda la barba que había quedado aprisionada ya “ésta no ha cometido alta traición” (cfr. Berglar, P., ob. cit., p. 387).

¹⁶⁴ Se ha producido cierta controversia sobre esta última frase de Moro. En el drama de Robert Bolt, *A Man for All Seasons*, se citan estas palabras como “*I die the king’s good servant, but God’s first*”. De acuerdo a las fuentes históricas en cambio la frase debe ser “*I die the king’s good servant, and God’s first*”. Cfr. *A Thomas More Source Book...* cit., pp. 355 y 357. En la llamada “relación castellana” del proceso de Moro se dice que “amonesto y suplico con grandissima instancia que rogasen a Dios por el Rey para que el diese buen consejo, protestando que moría por su buen servidor e de Dios primeramente” (en Vázquez de Prada, A., ob. cit., p. 400).

¹⁶⁵ Brown, B., ob. cit., p. 388.

¹⁶⁶ García-Huidobro, J., *Simpatía...* cit., p. 169. La historia inglesa así lo ha reivindicado. Churchill, Winston, *Historia de los pueblos de habla inglesa*, trad. Mariano Orta Manzano, Luis de Caralt, Barcelona, 1960, t. III, pp. 73-74, señala: “La resistencia de More y Fisher a la supremacía real en el gobierno de la Iglesia fue una posición noble y heroica. Se daban cuenta de los defectos que había en el sistema católico vigente, pero odiaban y temían al nacionalismo agresivo que estaba destruyendo la unión de la Cristiandad. Veían que la ruptura con Roma traería consigo la amenaza de un despotismo libre de todo freno. More se adelantó como campeón de todo lo que había de más delicado en la concepción medieval. Representa ante la Historia su universalismo, su creencia en los valores espirituales y su sentimiento instintivo de una verdad extramundana. Enrique VIII, con hacha cruel, decapitó no sólo a un sabio y bien dotado consejero, sino a un sistema que, aunque hubiese fracasado en vivir prácticamente a la altura de sus ideales, había suministrado durante largo tiempo los sueños más brillantes a la humanidad”.

En la cultura moderna Moro ha sido reconocido y elogiado como el gran defensor de la libertad de conciencia, ese fuero íntimo e interior en el cual nadie puede ser forzado o coaccionado. Pero no debe confundirse esta idea con aquella que pone a la conciencia subjetiva como árbitro supremo del bien y del mal, de modo que no hay verdades morales objetivas sino puramente creencias y opiniones individuales todas igualmente valederas como auténticas y legítimas.

Moro se asiló en su conciencia, pero no en una conciencia puramente subjetiva sino sólidamente formada. Estudió concienzudamente tanto la cuestión de la nulidad del matrimonio del Rey como la de la supremacía del Papa¹⁶⁷. Respecto de esta según su propia declaración tuvo una evolución de pensamiento, ya que en un principio no le parecía ser una verdad de fe e incluso llegó a aconsejar a Enrique VIII que no enfatizara tanto la autoridad del Sumo Pontífice en su obra sobre los sacramentos. Pero después de estudiar las escrituras, y los padres de la Iglesia, tanto latinos como orientales, y los concilios generales, en especial el de Florencia, llegó a la conclusión de que al Obispo de Roma le correspondía por derecho divino la autoridad suprema de la Iglesia universal¹⁶⁸. No es pues Moro el adalid del que quiere seguir su propio gusto o preferencia moral desdeñando la realidad de la cosas y la necesidad de estudiarlas rigurosa y honradamente¹⁶⁹.

Su argumento de que no podía proceder en contra de su conciencia al jurar la Ley de Sucesión era verídico y al mismo tiempo una hábil estrategia legal para evitar la autoincriminación a la que querían forzarle sus enemigos políticos.

Pero Moro no pensaba que estaba actuando ilegalmente o según su creencia subjetiva, sino que su proceder era conforme a Derecho. “La conciencia no era para Moro – dice Ackroyd– una cuestión simplemente o necesariamente individual... En este juicio Moro estaba afirmando la primacía del propio derecho, en el sentido tradicional. Reafirmó las leyes de Dios y de la razón, tal como habían sido heredadas, y simplemente no creyó que el Parlamento inglés pudiese revocar las ordenanzas de hacía mil años... En cierto modo, se le condenó por actuar como un abogado y, durante el propio juicio, se le condenó a su vez por defender el derecho tradicional. Moro personificó el derecho toda su vida y murió por él”¹⁷⁰. El historiador Luis Suárez afirma, por su parte, que Moro “dispuso de un tiempo en este mundo que aprovechó para dejar a las generaciones venideras una lección de

¹⁶⁷ El mismo Moro lo declara repetidas veces: “para la instrucción de mi conciencia en este asunto no he mirado ligeramente, sino que durante muchos años lo he estudiado y consultado...”; “... Como te dije, si hubiera estudiado este asunto a la ligera, razón tendría para temer. Pero lo he estudiado tanto y durante tanto tiempo...”. Cfr. Carta de Margaret Roper a Alice Alington (agosto de 1534), en Moro, Tomás, *Un hombre solo...* cit., pp. 47 y 53.

¹⁶⁸ Así lo relata en su carta a Tomás Cromwell de 5 de marzo de 1534, en *Un hombre para todas las horas...* cit., pp. 283-284.

¹⁶⁹ Prévot, A., ob. cit., p. 399, señala que “si bien la conciencia representa un valor eminente que nadie puede avasallar, no por eso deja ella misma de estar en dependencia de la realidad objetiva. Esta conciencia no es, pues, la idea fija de un obstinado que no quiere entrar en razones. Antes de llegar a una conclusión que se impuso a su conciencia, Moro se sujetó a una cantidad considerable de trabajo. E incluso después de haber formado su conciencia, todavía reconoce dos autoridades capaces de prevalecer contra sus conclusiones: las decisiones de un Concilio General o la expresión sin equívoco de la ‘fe común’ de la Iglesia Universal, que, según él, han recibido de Dios el poder de expresar las verdades reveladas”.

¹⁷⁰ Ackroyd, P., ob. cit., pp. 564-565.

lealtad a la Iglesia, impartida en voz serena, firme, pero no muy alta, como debe hacer un buen abogado cuando defiende la causa justa”¹⁷¹.

Volvemos al comienzo de esta largo ensayo: la vida de Moro y su relación con el Derecho es especialmente fructífera para analizar y plantear la vocación jurídica en la sociedad que vivimos, que por un lado pretende edificarse sobre valores morales como la solidaridad, la igualdad, y la justicia pero por otra rinde pleitesía al más fuerte subjetivismo y escepticismo ético. El abogado, el joven que desea abrazar esta carrera, debiera ser consciente de que no es posible la escisión en dos personalidades: el hombre y sus valores, y el profesional y sus técnicas. Para advertir y sopesar esto necesitamos el ejemplo de este hombre de derecho que supo conciliar maravillosamente sus convicciones morales con su trabajo profesional: “Necesitamos su ejemplo – señala la decana Miles– Necesitamos rememorar constantemente que nuestra conciencia e integridad, nuestro sentido de justicia y de servicio a los demás, y nuestros valores morales, éticos y religiosos deben mantenerse como nuestros guías en todo aquello que hacemos en nuestras vidas, tanto profesional como personalmente”¹⁷². En este sentido, y recurriendo a la aguda expresión erasmiana, bien puede decirse que Tomás Moro fue un abogado “*omnia horarum*”: para todas las horas y –nos atrevemos a añadir– para todos los tiempos.

Bibliografía

A Thomas More Source Book, Gerard B. Wegemer y Stephen W. Smith (eds.), The Catholic University of America Press, Washington, 2004.

Ackroyd, Peter, *Tomás Moro* [= *The life of Thomas More*], trad. Angels Gimeno-Balonwu, Edhasa, reimp. de la 1ª edic., España, 2004.

Belloc, Hilaire, *Así ocurrió la reforma*, trad. María Teresa Villamil, Ediciones Thau, Buenos Aires, 1984.

Berglar, Peter, *La hora de Tomás Moro. Solo frente al poder*, trad. Enrique Banús, Palabra, Madrid, 1993.

Blakstone, William, *Commentaries on the Laws of England*, Facsimile of the first edition of 1765-1769, The University of Chicago Press, Chicago-London, 1979.

Bouyer, Louis, *Tomás Moro. Humanista y mártir*, trad. Abundio Rodríguez, Madrid, 1986.

Brown, Brendan F., “*St. Thomas More, Lawyer*”, en *Fordham Law Review*, vol. IV, 1935, 3, pp. 375-390.

Butler, Brian, “*Thomas More and the Inns of Court*”, en *Catholic Lawyer*, winter 1971, 17, pp. 78-87.

¹⁷¹ Suárez, L., ob. cit., p. 191.

¹⁷² Miles, V., ob. cit., p. 424.

Calderón de la Barca, Pedro, *La cisma de Inglaterra*, clásicos Castalia, Madrid, 1981.

Castillo Martínez, Paloma, *Tomás Moro. Retorno a Utopía*, San Pablo, Madrid, 2006.

Churchill, Winston, *Historia de los pueblas de habla inglesa*, trad. Mariano Orta Manzano, Luis de Caralt, Barcelona, 1960.

De Vitoria, Francisco, “Relección del Matrimonio”, en *Relecciones teológicas*, trad. Jaime Torrubiano Ripoll, Editorial Enero, Argentina, 1946.

Díaz de Valdés Juliá, José Manuel, “Requisitos para el ejercicio de la abogacía en el derecho comparado”, en *Actualidad Jurídica* (U. del Desarrollo), 16, 2007, pp. 23-49.

Domingo, Rafael y Rodríguez-Antolín, *Reglas jurídicas y aforismos*, Aranzadi, Pamplona, 2000, pp. 112-113.

Fernández Biggs, Braulio, *Santo Tomás Moro, Lord Canciller de Inglaterra*, Editorial Universitaria, Santiago, 1990.

García-Huidobro, Joaquín, *Naturaleza y política*, Edeval, Valparaíso, 1997.

García-Huidobro, Joaquín, *Simpatía por la política*, Centro de Estudios Bicentenario, Santiago, 2007.

Glenn, Garrard, “*St. Thomas More as judge and lawyer*”, en *Fordham Law Review*, vol. 10, 1941, pp. 187-195.

Hassenauer, Leo J., “*Thomas More. A Lawyer Martyr*”, en *Notre Dame Lawyer*, vol. XI, 1935, N° 1, pp. 1-13.

Helmholz, R. H., “*Natural law and human rights in English Law: From Bracton to Blackstone*”, en *Ave Maria Law Review*, vol. 3, 2005, pp. 1-22.

Lionberger, Isaac H., “*Thomas More*”, en *St. Louis Law Review* 4, 1919, pp. 184-191.

Loyd, William H., “*Penalties and forfeitures*”, en *Harvard Law Review*, 29, 1915, 2, pp. 117-136.

Mattingly, Garrett, *Catalina de Aragón*, trad. Ramón de la Serna, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1945.

Miles, Veryl Victoria, “*A legal career for all seasons: remembering St. Thomas More's vocation*”, en *Notre Dame Journal of Law, Ethics and Public Policy*, vol. 20, 2006, pp. 419-430.

Moro, Tomás, *Diálogo de la Fortaleza contra la Tribulación*, trad. Álvaro de Silva, Rialp, 2ª edic., Madrid, 1999, p. 227.

Moro, Tomás, *Un hombre solo. Cartas desde la Torre*, trad. Álvaro de Silva, Rialp, 3ª edic., Madrid, 1990.

O'Shaughnessy, James B., “*Justice Holmes and Chancellor More*”, en *Catholic University of America Law Review* 3, 1953, pp. 145-148.

Poch, Antonio, “Estudio preliminar”, en Tomás Moro, *Utopía*, trad. Emilio García Estébanez, Tecnos, 4ª edic., Madrid, 2006, pp. IX-LXXXI.

Prévost, André, *Tomás Moro y la crisis del pensamiento europeo*, trad. Manuel Morera, Palabra, Madrid, 1972.

Roper, William, La vida de Sir Tomás Moro [= *The life of Sir Tomas Moore, Knighte–1557*], edición preparada por Álvaro de Silva, Eunsá, 2ª edic., Navarra, 2001.

Saénz Quesada de Saénz, Lucrecia, *Sir Thomas More. Humanista y mártir*, Corporación de abogados católicos, Buenos Aires, 1984.

Suárez, Luis, *Humanismo y reforma católica*, Libros MC, Madrid, 1987.

Suhamy, Henri, *Enrique VIII. El rey y el hombre*, trad. Jorge Salvetti, El Ateneo, Buenos Aires, 2004.

Tobriner, Mathew O., “*St. Thomas More and Natural Law*”, en *Loyola of Los Angeles Law Review*, vol. 11, 1978-1979, pp. 1-6.

Tomás Moro, *Utopía*, introducción, traducción y notas de Andrés Vázquez de Prada, Rialp, Madrid, 1989.

Troya, Francisco, *Sir Tomás Moro, Canciller de Inglaterra*, Magisterio Casals, Barcelona, 2003.

Un hombre para todas las horas. La correspondencia de Tomás Moro (1499-1534), trad. Álvaro de Silva, Rialp, Madrid, 1998.

Vázquez de Prada, Andrés, “Introducción” a Moro, Tomás, *Utopía*, Rialp, Madrid, 1989, pp. 13-52.

Vázquez de Prada, Andrés, *Sir Tomás Moro. Lord Canciller de Inglaterra*, Rialp, 6ª edic., Madrid, 1999.

Zoppi, Raúl, “Vida de Tomás Moro”, en Moro, Tomás, *Utopía*, trad. M. Guillermina Nicolini, Losada, Buenos Aires, 1999, pp. 7-39.

Zweigert, K. y Kötz, H., *An introduction to Comparative Law*, trad. Tony Weir, 3ª edic., Clarendon Press, Oxford, 1998.